REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1550 | Bogotá, D. C., jueves, 15 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2026 SENADO

*por medio del cual se modifica el régimen de contribuciones en el sector eléctrico y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., Julio de 2025

Doctor
**Diego Alejandro González González**
Secretario General
Senado de la República
Bogotá D.C

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY**

Respetado Secretario General:

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica el régimen de contribuciones en el sector eléctrico y se dictan otras disposiciones."

Cordialmente,

**ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ**
Senadora de la República
Pacto Histórico - Colombia Humana

**MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

**RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA**
Representante a la Cámara por
Tolima Pacto Histórico

**David Ricardo Racero Mayorca**
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico

Laura Ahumada G.

**LAURA CRISTINA AHUMADA GARCIA**
Senadora de la República
PACTO HISTÓRICO

**LUZ MIRYAN MONCAYO**
Representante Cámara Cauca
Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**SENADO DE LA REPÚBLICA**
SECRETARÍA GENERAL / RADICACIÓN DE PROYECTOS
[ ] PROYECTO DE LEY (P.L.) No.: 273/26
[ ] PROYECTO ACTO LEGISLATIVO (PAL) No.:
FECHA: ___/___/___ FOLIOS:
AUTOR(ES):
FIRMA SECRETARIO GENERAL

**Proyecto de Ley N.° ___ de 2025 Senado**

**"Por medio del cual se modifica el régimen de contribuciones en el sector eléctrico y se dictan otras disposiciones."**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto restablecer la equidad y sostenibilidad financiera del sistema de subsidios al servicio público de energía eléctrica, mediante la eliminación de las exenciones aplicadas a los usuarios industriales respecto al pago de la contribución del 20%.

**Artículo 2.** Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Todos los usuarios del servicio de energía eléctrica pertenecientes a los estratos 5, 6, comerciales e industriales deberán pagar una contribución del veinte por ciento (20%) sobre el valor del servicio, destinada al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución del Ingreso (FSSRI). No se podrán establecer exenciones a este aporte, salvo en situaciones expresamente autorizadas por ley y por motivos de fuerza mayor, debidamente sustentadas por el Ministerio de Minas y Energía y aprobadas por el Congreso de la República.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 47.** En concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 23 y en el artículo 6 de la presente Ley, apliquense los factores para establecer el monto de los recursos que los usuarios residenciales de estratos altos y los usuarios no residenciales deben hacer aportes del 20% del costo de prestación del servicio para subsidiar los consumos de subsistencia de los usuarios residenciales de menores ingresos.

El faltante de los dineros para pagar la totalidad de los subsidios será cubierto con recursos del presupuesto nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá las apropiaciones correspondientes en el presupuesto general de la Nación.

Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley.

Los usuarios no regulados que compren energía a empresas generadoras de energía no reguladas deberán también pagar la contribución.
Autorizase al Gobierno Nacional para que en concordancia con lo estatuido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios establezca el mecanismo especial a través del cual se definirán los factores y se manejarán y asignarán los recursos provenientes de los aportes.

Las empresas de electricidad recaudarán las sumas correspondientes a estos factores en las facturas de cobro por ventas de electricidad, estableciendo claramente el monto de las mismas.

Así mismo, en las facturas de los usuarios de menores ingresos establecerán el valor del subsidio otorgado. Las empresas recaudadoras consignarán el excedente dentro de los 30 días siguientes a su recaudo en la entidad o entidades que el Gobierno señale para tal fin.

El subsidio neto que atiende el presupuesto nacional debe ser cancelado a las empresas beneficiarias dentro de los 60 días siguientes a su facturación.

**Artículo 4. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga el parágrafo 2 del artículo 211 del Decreto Ley 624 de 1989 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresistas,

| | |
|---|---|
| **ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ**<br>Senadora de la República<br>Pacto Histórico - Colombia Humana | **David Ricardo Racero Mayorca**<br>Senador de la República de Colombia<br>Pacto Histórico |
| Laura Ahumada G.<br>**LAURA CRISTINA AHUMADA GARCIA**<br>Senadora de la República<br>PACTO HISTÓRICO | **LUZ MIRYAN MONCAYO** |

| | Representante Cámara Cauca<br>Pacto Histórico |
|---|---|
| | |
| | |

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL / RADICACIÓN DE PROYECTOS
[ ] PROYECTO DE LEY (P.L.) No.: 273/26
[ ] PROYECTO ACTO LEGISLATIVO (PAL) No.:.....
FECHA:____/____/____ FOLIOS:.....
AUTOR(ES):.....
FIRMA SECRETARIO GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO**

La presente ley tiene por objeto restablecer la equidad y sostenibilidad financiera del sistema de subsidios al servicio público de energía eléctrica, mediante la eliminación de las exenciones aplicadas a los usuarios industriales respecto al pago de la contribución del 20%.

**2. ANTECEDENTES**

**Sobre el Consumo Industrial de Energía y las Exenciones para Usuarios Industriales en Colombia: Implicaciones y Necesidad de Revisión**

En 2023, la industria colombiana consumió 31.5 TWh de energía eléctrica, lo que representó aproximadamente el 39.4% del consumo nacional. Este significativo porcentaje destaca el papel fundamental que desempeña el sector industrial en la demanda energética del país. Entre los principales consumidores de energía en el mercado no regulado se encuentran las industrias manufactureras y mineras. A pesar de esta elevada demanda, la estructura tarifaria y los mecanismos de subsidios y exenciones dentro del sector energético colombiano han sido objeto de controversia y cuestionamientos en cuanto a su efectividad y consecuencias sociales y fiscales.

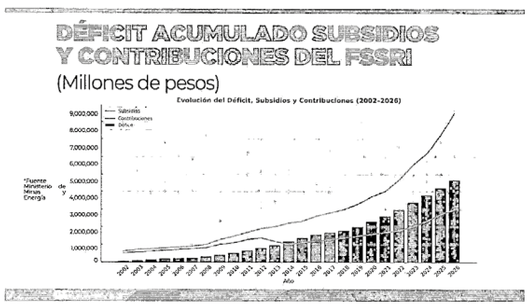
Una de las principales figuras en el debate energético es el cargo por confiabilidad, que en 2023 generó un recaudo cercano a los $6.4 billones COP. Este cargo representa entre el 5% y el 7% de la tarifa que los usuarios finales deben pagar. Aunque su propósito es garantizar la estabilidad y fiabilidad del suministro eléctrico, su eficacia ha sido puesta en duda debido a la falta de resultados proporcionales, ya que no se ha evidenciado una mejora clara en la calidad del servicio ni en el cumplimiento de las generadoras.

Paralelamente, desde el Decreto 2860 de 2013, ciertos sectores industriales se benefician de una exención del 20% en su contribución al subsidio de energía, basándose en la actividad económica registrada en su RUT. Este beneficio ha tenido un impacto fiscal considerable, pues en 2023 se estimó que la exención representó cerca de $1.7 billones anuales no facturados en contribuciones. Un total de 23.772 empresas se han visto favorecidas por esta exención, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad y equidad del sistema.

**Impacto Fiscal y Desbalance Social**

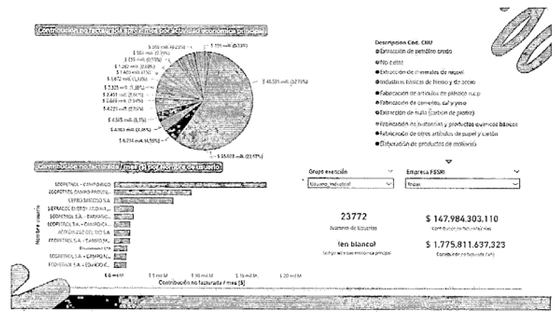
Uno de los efectos más claros de estas exenciones ha sido el impacto fiscal en el Fondo de Solidaridad para Subsidios de Energía (FSSRI), que ha acumulado un déficit de más de $10 billones en la última década, desde la entrada en vigencia del Decreto 2860 de 2013. Este déficit pone en riesgo la sostenibilidad del sistema de

subsidios y, en última instancia, afecta a los usuarios más vulnerables. Mientras las grandes industrias continúan siendo beneficiarias de las exenciones, los estratos 1, 2 y 3 podrían enfrentarse a un escenario de reducción de subsidios o incremento de tarifas, lo que agudiza las desigualdades sociales y económicas en el país. En un contexto donde las necesidades de los sectores más vulnerables son crecientes, este desbalance resulta particularmente preocupante.




**Dudas sobre la Eficacia de las Exenciones**

La exención otorgada a los sectores industriales ha sido objeto de críticas debido a la falta de evidencia concluyente de sus beneficios económicos. Aunque se argumenta que la exención podría fomentar la competitividad industrial y la creación de empleo, no se han observado resultados tangibles que respalden esta afirmación. No hay evidencia clara de que esta medida haya provocado un aumento significativo en el Producto Interno Bruto (PIB) industrial, ni que haya impulsado un crecimiento notable en la autogeneración de energía por parte de las empresas beneficiarias. De hecho, algunos expertos cuestionan si las exenciones realmente están cumpliendo con el objetivo de promover el desarrollo industrial, dado que no hay mecanismos claros de seguimiento y evaluación del impacto.




**La Necesidad de Revisión y Ajustes**

Frente a esta realidad, es imperativo revaluar el diseño y alcance de la exención para usuarios industriales. Se requiere una revisión exhaustiva del sistema de subsidios y cargos para determinar si las políticas actuales son las más adecuadas para promover un desarrollo económico y social equilibrado. Entre las propuestas para mejorar la eficiencia de estas medidas se destacan la implementación de auditorías técnicas periódicas para verificar la actividad económica real de las empresas beneficiarias y la necesidad de establecer mecanismos de compensación sectorial que puedan mitigar el impacto negativo de las exenciones sobre los usuarios más vulnerables.

Además, es crucial establecer un sistema de medición claro y efectivo del impacto económico y social de las exenciones. Solo a través de una evaluación rigurosa se podrá determinar si estas medidas realmente están cumpliendo con los objetivos de desarrollo industrial y si su impacto social es positivo o negativo.

El consumo industrial de energía en Colombia y las exenciones otorgadas a ciertos sectores industriales presentan una compleja realidad fiscal y social. Si bien el sector industrial es un motor clave de la economía, es necesario revisar los mecanismos de subsidios y exenciones para garantizar que no se generen desequilibrios fiscales ni sociales. La revisión de estas políticas es crucial para asegurar un sistema energético que sea sostenible, justo y eficiente.

**3. COMPETENCIA DEL CONGRESO**

**a. Constitucional**

**"ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
(...)"

**b. Legal**

**LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**"ARTÍCULO 2°** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia"

**LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**"ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO.** El Congreso de la República cumple:
1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

**2. CONFLICTO DE INTERÉS**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en algún congresista en particular que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley; sin embargo, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe valorar su situación particular y tramitar los impedimentos que le fuesen aplicables.

Cordialmente,

| | |
|---|---|
| **ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ**<br>Senadora de la República<br>Pacto Histórico - Colombia Humana | **David Ricardo Racero Mayorca**<br>Senador de la República de Colombia<br>Pacto Histórico |
| **RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA**<br>Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico | Laura Ahumada G.<br>**LAURA CRISTINA AHUMADA GARCIA**<br>Senadora de la República<br>PACTO HISTÓRICO |
| | **LUZ MIRYAN MONCAYO**<br>Representante Cámara Cauca<br>Pacto Histórico |
| | |

H. S. R.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL / RADICACIÓN DE PROYECTOS

[ ] PROYECTO DE LEY (P.L.) No.: 273/26
[ ] PROYECTO ACTO LEGISLATIVO (PAL) No.:
FECHA: 30 / 09 / 26 FOLIOS:
AUTOR(ES):

FIRMA SECRETARIO GENERAL

**SECCIÓN DE LEYES**
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.273/26 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES EN EL SECTOR ELÉCTRICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA; y los Honorables Representantes MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS, RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA, LUZ MIRYAN MONCAYO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 30 DE 2026**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Proyectó: Sary Novoa
Revisó: Dra. Luciana González

# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA. PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2026 SENADO

*por medio de la cual se crea la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, se establecen mecanismos para su implementación y se dictan otras disposiciones.*

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**CSP-CS- 1039-2026**
Bogotá D.C., 15 de octubre de 2026

Doctor
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
Secretario General
Doctora
**LUCENA GONZÁLEZ QUIROGA**
Jefe Sección de Leyes
Senado de la República
E. S. D.

**ASUNTO:** Publicación en la Gaceta del Congreso informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No 052/2026 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA NACIONAL DE AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Secretario,

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado, y teniendo encuenta lo dispuesto en artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, remito a su Despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, la siguiente ponencia, así:

**INFORME DE PONENCIA PARA:** PRIMER DEBATE

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY**: 052/2026 Senado

**TITULO:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA NACIONAL DE AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**INICIATIVA**: H.S. ANA PAOLA GARCÍA SOTO, ÁLVARO MONEDERO RIVERA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ, H.R. FLORA PERDOMO ANDRADE, OSCAR SÁNCHEZ.

**RADICADO:** EN SENADO: **22-07-2026** EN COMISIÓN: **11-08-2026** EN CÁMARA: **XX-XX-202X**
**PUBLICACIONES – GACETAS**

| TEXTO ORIGINAL | PONENCIA 1ER DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO | PONENCIA 2DO DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO | PONENCIA 1ER DEBATE CAMARA | TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA | PONENCIA 2DO DEBATE CAMARA | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 31 Art 975/2026 | | | | | | | | |

| PONENTES PRIMER DEBATE | | |
|---|---|---|
| **HH.SS. PONENTES** | **ASIGNADO (A)** | **PARTIDO** |
| NORMA HURTADO SANCHEZ | COORDINADORA | PARTIDO DE LA U |
| ZANDRA MARIA BERNAL RINCON | PONENTE | PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO |

**NÚMERO DE FOLIOS: CINCUENTA Y TRES (53)**
**RECIBIDO EL DÍA:** 14 DE OCTUBRE DE 2026
**HORA:** 16:37 PM

Atentamente,

**ALFREDO JOSÉ MÓISES LÓPEZ**
Secretario General Comisión Séptima

Bogotá D.C., octubre de 2026

Presidente
**ANDRES FORERO MOLINA**
Presidente de la Comisión Séptima Constitucional.
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia positiva para primer debate en el Senado de la República. Proyecto de Ley 052 de 2026 Senado *"Por medio de la cual se crea la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, se establecen mecanismos para su implementación y se dictan otras disposiciones".*

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, el 13 de agosto de 2026, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, en mi calidad de ponente, me permito radicar informe de ponencia positiva al proyecto descrito en el asunto.

Cordialmente,

**NORMA HURTADO SANCHEZ**
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**ZANDRA BERNAL**
SENADORA DE LA REPÚBLICA

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Con el ánimo de rendir una ponencia comprensible a los honorables Congresistas del Senado de la República y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, el informe de ponencia se desarrollará en el siguiente orden:

#### I. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 052 de 2026 Senado "*"Por medio de la cual se crea la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, se establecen mecanismos para su implementación y se dictan otras disposiciones"* fue radicado el 22 de julio de 2026 en la Secretaria General del Senado de la República, bajo la autoría de los Honorables Congresistas Ana Paola García Soto, Norma Hurtado Sanchea, Luis Alfonso Mejia Núñez, Flora Perdomo Andrade y Oscar Sánchez. Esta iniciativa fue publicada en la Gaceta 975 de 2026.

Posteriormente, el Proyecto de Ley fue remitido por la Secretaría General a la Comisión Séptima Constitucional permanente el 11 de agosto de 2026, por lo que mediante oficio CSP-CS-0773-2026 del 13 de agosto se designo a las Senadoras Norma Hurtado Sánchez y Zandra Bernal como ponentes para primer debate. El 31 de agosto y 16 de septiembre mediante oficio CSP-CS-834-2026 y CSP-CS-0932-2026 respectivamente, se concedieron prorrogas para la radicación del informe de ponencia.

#### II. OBEJTO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental transformar de manera estructural los entornos y ambientes educativos del país, mediante la consolidación normativa e institucional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS).

La iniciativa legislativa busca trascender la visión puramente asistencialista y fragmentada que ha caracterizado históricamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE), que ha sido edificado como un programa para prevenir la deserción escolar, pero que requiere ir más allá y garantizar la salud nutricional y la seguridad alimentaria de los estudiantes beneficiarios del programa y abarcar otros espacios que garanticen la alimentación adecuada de los niños, niñas y adolescentes e inclusive de la comunidad educativa, toda vez que se requiere evolucionar más allá de los "sellos de advertencia" e integrar medidas que realmente transformen los hábitos alimentarios de esta población y lo conviertan un ecosistema pedagógico, nutricional, cultural y de desarrollo económico local.

De esta forma, se pretende garantizar de manera efectiva el derecho humano a la alimentación adecuada y a la salud de los niños, niñas y adolescentes (NNA), reconociendo a la escuela no solo como un centro de transferencia de conocimientos académicos, sino como un núcleo primordial para la formación de hábitos de vida, la protección de la salud pública[1] y la dinamización de las economías locales[2].

La escuela se erige como un espacio biopolítico en el que los NNA son la población objeto de una serie de decisiones de política pública en las que difícilmente participan, a pesar de contar con la figura normativa de un "gobierno escolar"[3], como espacio de representación democrática, y a pesar de que en los establecimientos educativos transcurre una proporción significativa de etapa de desarrollo y es el entorno en que suplen un porcentaje determinante de sus requerimientos nutricionales y de su ingesta calórica diaria[4].

[1] https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/SALUD_1811_entornos_escolares.pdf
[2] https://www.icbf.gov.co/bienestar/estrategia-compras-locales
[3] https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86240_archivo_pdf.pdf
[4] https://www.unicef.org/mexico/historias/la-importancia-del-entorno-escolar-en-la-alimentaci%C3%B3n-de-ninas-ninos-y-adolescentes

Sin embargo, la materialización de un ambiente protector implica tomar medidas trascender del entorno alimentario dado que las políticas actuales enfrentan actualmente una crisis caracterizada por la doble carga de la malnutrición[5]: por un lado, la persistencia de la inseguridad alimentaria y la desnutrición crónica o aguda en diversas regiones vulnerables del país; por otro, el alarmante y sostenido incremento de la malnutrición por exceso, manifestada en el sobrepeso y la obesidad. Esta última es impulsada directamente por la proliferación de ambientes obesogénicos en los recintos escolares[6], donde predomina la alta disponibilidad, asequibilidad y promoción publicitaria de productos comestibles y bebibles ultraprocesados.

A través de la articulación vinculante de la comunidad educativa, la regulación estricta de la oferta en las tiendas y quioscos escolares, el fomento obligatorio de compras públicas de alimentos a pequeños productores y a la agricultura campesina y familiar local, y la prevención sistemática de la pérdida y el desperdicio de alimentos, este proyecto propone ser un modelo normativo integral. Este modelo protege la salud pública de las generaciones actuales y futuras y optimiza los recursos estatales sin generar un impacto fiscal adicional o nuevas obligaciones presupuestales para el Estado, en estricto cumplimiento de los preceptos orgánicos de la Ley 819 de 2003. Varios de los preceptos consignados en el proyecto de ley, hacen parte inclusive de lineamientos y de políticas locales en algunas ciudades como Bogotá[7] y Pasto[8], pero que requieren ser unificadas mediante un mandato y obligación de orden legal.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 44 que la alimentación equilibrada es un derecho fundamental de los niños, y establece de manera perentoria que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Esta supremacía constitucional impone al Estado, a la familia y a la sociedad la obligación solidaria de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral.

De otra parte, el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, **modificado mediante el acto legislativo No. 01 de 2025**, no se satisface únicamente con la ingesta de un mínimo de calorías que prevenga la muerte por inanición. Como lo ha establecido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y como se refleja en los principios rectores de las dietas saludables y sostenibles de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)[9], la alimentación adecuada requiere que los alimentos sean nutritivos, inocuos, culturalmente aceptables y producidos de una manera que no comprometa el medio ambiente ni la capacidad de las generaciones futuras para alimentarse[10].

La ausencia de una regulación sistémica e integral que articule el Programa de Alimentación Escolar (PAE) con las tiendas escolares, los currículos educativos, la vigilancia sanitaria y las cadenas de suministro agrícola local, perpetúa un modelo alimentario nocivo. Se requiere generar alertas comprensibles y pedagógicas al alcance del conocimiento de los NNA que contribuyan a prevenir y evitar que al interior de los establecimientos e instituciones educativas el consumo de los productos ultraprocesados sean la única opción que tienen los NNA para la ingesta de alimentos que satisfagan sus necesidades alimentarias, calóricas y hambre, toda que, vez que no brindar una amplia posibilidad de escoger sobre lo que realmente les alimenta, y no tener claridad sobre lo que son nutrientes críticos, las consecuencias de su consumo habitual, y lo que significan realmente los "sellos de advertencia", pone en riesgo el bienestar integral de los estudiantes constituyendo una vulneración directa a los artículos 44 y 65 constitucionales.

[5] https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/el_costo_de_la_doble_carga_de_la_malnutricion_2024-10.pdf
[6] https://www.unicef.org/lac/media/30431/file/El-rol-de-la-escuela-en-la-prevencion-del-sobrepeso.pdf
[7] https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/PV_ABC_cartilla_tendero_tiendas_escolares-con-hipervinculos.pdf
[8] Resolución 1899 del 19 de septiembre de 2013, Secretaría de Educación Municipal de Pasto.
[9] FAO y OMS. 2020. Dietas saludables sostenibles - Principios rectores. Roma. https://doi.org/10.4060/ca6640es
[10] https://www.fao.org/4/am401s/am401s02.pdf

Por ende, la intervención del legislador es una medida necesaria, proporcional e idónea para corregir las externalidades negativas de un mercado que ha convertido a las escuelas en epicentros de riesgo epidemiológico[11] para enfermedades crónicas no transmisibles (ENT)[12].

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. **Articulación interinstitucional e intersectorial:** Involucra la coordinación indelegable entre los ministerios y secretarías de educación, salud, agricultura y desarrollo social, superando la visión sectorizada.
2. **Participación social y comunitaria:** Reconoce que la comunidad educativa no es un sujeto pasivo. Se fomenta la inclusión activa de padres, madres, cuidadores, directivos, docentes y, primordialmente, los estudiantes. Los NNA son reconocidos como agentes de cambio que trasladan los hábitos saludables desde las aulas hasta sus hogares, mitigando el desperdicio y participando en la gobernanza a través del Consejo Estudiantil.
3. **Oferta alimentaria saludable y pertinente:** Adopción de menús escolares adecuados, basados en recomendaciones nutricionales (food-based and nutrient-based standards) [21], que respeten la cultura alimentaria local y privilegien alimentos frescos y naturales.
4. **Educación Alimentaria y Nutricional (EAN):** Implementación de herramientas pedagógicas vivenciales, destacando la creación de *huertos escolares pedagógicos* que reconectan al estudiante con los ciclos naturales de la tierra y la soberanía alimentaria.
5. **Mejoramiento de la infraestructura:** Dotación y mantenimiento de comedores, cocinas, equipos y utensilios que garanticen la dignidad en el momento del consumo y los más altos estándares de higiene e inocuidad.
6. **Compras públicas a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC):** Un modelo que prioriza los circuitos cortos de comercialización. Al adquirir alimentos directamente a los pequeños productores locales, las escuelas dinamizan las economías de los territorios, reducen la huella de carbono por transporte y garantizan la frescura de los ingredientes.

## IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para comprender la magnitud de la problemática que este proyecto de ley busca mitigar, es imprescindible situar el debate en el contexto epidemiológico y estadístico global.

De acuerdo con el documento "Panorama Regional de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición 2025: Estadísticas y Tendencias" de la FAO, "en América Latina y el Caribe, 33 millones de personas padecen hambre; 167 millones sufren inseguridad alimentaria; 181 millones no pueden permitirse una dieta saludable, y 141 millones de personas adultas viven con obesidad"[13].

Esto significa que urge tomar medidas evaluar y adaptar políticas que realmente conduzcan a una seguridad alimentaria y nutricional pensada alrededor de los sistemas agroalimentarios en los cuales los ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles tienen un gran valor en cuanto pueden contribuir a complementar necesidades nutricionales y de hambre de los hogares, siempre y cuando los alimentos al alcance de los NNA sean adecuados y nutritivos.

El panorama epidemiológico infantil en América Latina y el Caribe evidencia una trayectoria ascendente y alarmante en la prevalencia del sobrepeso en menores de cinco años, alcanzando un 8,8 % en 2024, cifra que desborda de manera significativa la estimación global del 5,5 %. A diferencia de la inercia estadística mundial, que se ha mantenido sin variaciones desde el año 2000, la región ha experimentado un agravamiento continuo y sostenido, impulsado primordialmente por Sudamérica —cuya prevalencia se sitúa en un crítico 9,9 %— y secundado por las demás subregiones del continente. Este comportamiento alcista ratifica la urgencia de adoptar medidas estructurales frente a una problemática de salud pública en constante expansión.[14]

La causa del sobrepeso y la obesidad se encuentra intrínsecamente ligada a patrones de consumo nocivos, caracterizados por la ingesta desproporcionada de nutrientes críticos que fungen como precursores de Enfermedades No Transmisibles (ENT).

La gravedad de esta crisis sanitaria, según el reciente informe de la FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF, queda en evidencia ante el alarmante incremento de la obesidad en adultos en América Latina y el Caribe, cuya prevalencia se ha duplicado desde el año 2000 para alcanzar un crítico 29,9 % en 2022. Este índice, que prácticamente duplica la estimación mundial del 15,8 %, se encuentra jalonado por subregiones como Mesoamérica (34,4 %), Sudamérica (28,6 %) y el Caribe (24,5 %).[15]

Esta acelerada transición epidemiológica es catalizada directamente por la consolidación de ambientes obesogénicos —marcados por la hiperdisponibilidad, la asequibilidad y la publicidad agresiva de productos perjudiciales para la salud—, un fenómeno estructural que ha propiciado el desplazamiento sistemático y la erosión paulatina de nuestros patrones y costumbres alimentarias tradicionales. Frente a este panorama, resulta imperativo y de estricto interés en salud pública la adopción de medidas estructurales destinadas a combatir frontalmente la malnutrición, la obesidad y demás patologías asociadas, garantizando así la protección integral de la población.

- **Estimaciones Globales y de América Latina (FAO - SOFI 2025)**

De acuerdo con el informe anual exhaustivo "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2025" (SOFI), elaborado por la FAO, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la OMS, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y UNICEF, la erradicación del hambre y la malnutrición para el año 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 - Hambre Cero) sigue siendo un horizonte críticamente esquivo. Las estimaciones consolidadas para el año 2024 indican que el 8,2% de la población mundial padeció hambre, lo que se traduce en aproximadamente 673 millones de personas sufriendo subalimentación crónica. Aunque esta cifra representa una ligera disminución respecto al pico alcanzado durante los años de la pandemia, las cifras siguen siendo inaceptablemente altas.[16]

Al analizar el espectro más amplio del acceso a los alimentos mediante el indicador de inseguridad alimentaria moderada o grave, la prevalencia global se situó en el 28,0% en 2024, afectando a aproximadamente 2.300 millones de personas. En este escenario global, la región de América Latina y el Caribe (ALC) muestra dinámicas contrastantes. Si bien se han registrado progresos agregados, la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave en ALC se ubicó en un 25,2% de la población, y la inseguridad alimentaria grave (situación en la que las personas se quedan sin alimentos y pasan un día entero o más sin comer) afectó al 7,8%.

Específicamente, en la subregión de América del Sur, la prevalencia moderada o grave fue del 22,2%, con un 6,4% en nivel grave.

| Región | Inseguridad Alimentaria Moderada o Grave (2024) | Inseguridad Alimentaria Grave (2024) | Población sin acceso a una Dieta Saludable (Millones) |
|---|---|---|---|
| **Mundo** | 28,0% | 10,1% | 2.604,6 |
| **África** | 58,9% | 26,5% | 1.008,9 |
| **Asia** | 23,3% | 8,7% | 1.348,6 |
| **América Latina y el Caribe** | 25,2% | 7,8% | 181,9 |
| **América del Sur** | 22,2% | 6,4% | 111,9 |

Tabla. Elaboración propia con los datos de SOFI 2025

Un factor macroeconómico determinante que exacerba estas cifras es el costo y la asequibilidad de una dieta saludable. El informe SOFI 2025 subraya que los altos niveles de inflación de los precios de los alimentos han erosionado el poder adquisitivo de los hogares. El costo medio mundial de una dieta saludable ascendió a 4,46 dólares de paridad de poder adquisitivo (PPA) diarios por persona. En América Latina y el Caribe, este costo es aún mayor, ubicándose como uno de los más altos a nivel global. Como consecuencia de esta barrera económica, 2.600 millones de personas en el mundo, incluyendo a 181,9 millones en ALC, no pudieron permitirse una dieta saludable.

Esta falta de acceso estructural a los alimentos empuja a las familias de bajos ingresos, y por consiguiente a los estudiantes, a sustituir alimentos frescos y nutritivos por productos comestibles ultraprocesados de alta densidad calórica y bajo costo, exacerbando la obesidad infantil y los déficits de micronutrientes. En este sentido, la escuela, a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de las tiendas, kioscos, cafeterías y restaurantes escolares debe fungir como el principal amortiguador frente a la inflación alimentaria, garantizando que, independientemente del nivel de ingresos del hogar, el NNA acceda a una dieta verdaderamente nutritiva y saludable.

- **Situación de inseguridad alimentaria en Colombia: análisis detallado de la ECV DANE 2025-2026**

Para aterrizar la problemática al contexto sociodemográfico colombiano, es fundamental analizar las cifras más recientes publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). En su Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) correspondientes al periodo 2024-2025, el DANE aplica la Escala de Experiencia de Inseguridad Alimentaria (FIES), estandarizada internacionalmente por la FAO[17]. que mide las limitaciones de los hogares para acceder a los alimentos por falta de dinero u otros recursos.

Los resultados a nivel nacional muestran una dinámica de recuperación agregada pero que esconde profundas fracturas territoriales. En 2025, la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave en los hogares colombianos para el total nacional se ubicó en un 21,1%. Esto representa una caída estadísticamente significativa de 4,4 puntos porcentuales frente al 25,5% registrado en el año 2024.[18]

Aún más notable fue la reducción en la inseguridad alimentaria grave (situación en la que los miembros del hogar se saltan comidas o no comen en todo un día), la cual descendió del 5,0% al 3,4%. Según los análisis poblacionales derivados del DANE, este descenso porcentual significa que más de 779.000 personas en Colombia lograron salir de la inseguridad alimentaria grave en el transcurso de un año.[19]

El instrumento FIES[20] evalúa ocho dimensiones o experiencias directas vividas por los hogares. Entre 2024 y 2025, la experiencia que presentó la mayor caída a nivel nacional fue "haber consumido poca variedad de alimentos", seguida por una reducción en la "preocupación por no tener suficientes alimentos para consumir". No obstante, cuando los hogares reportan consumir "poca variedad", frecuentemente implica que las frutas, verduras, y proteínas de origen animal (alimentos reales) están siendo excluidos de la mesa. De ahí la importancia de que los Ambientes Alimentarios Escolares provean esta diversidad nutricional ausente en el hogar.

| Dimensión Escala FIES (Preguntas base) | Contexto de afectación en hogares colombianos |
|---|---|
| **1.** Preocupación por no tener suficientes alimentos. | Estrés psicológico y vulnerabilidad socioeconómica. |
| **2.** Incapacidad para comer alimentos saludables y nutritivos. | Factor directo en la malnutrición y carencia de micronutrientes. |
| **3.** Consumo de poca variedad de alimentos. | Dieta monótona basada en carbohidratos refinados de bajo costo. |
| **4.** Necesidad de saltarse una comida principal. | Déficit calórico directo que afecta el rendimiento escolar. |
| **5.** Comer menos de lo que se pensaba que se debía comer. | Restricción cuantitativa de la ingesta dietética. |
| **6.** El hogar se quedó sin alimentos. | Agotamiento absoluto de reservas de despensa. |
| **7.** Tener hambre, pero no poder comer. | Experiencia física severa de privación de alimentos. |

[11] https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/SALUD_1811_entornos_escolares.pdf
[12] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases
[13] FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF. 2026. *América Latina y el Caribe. Panorama regional de la seguridad alimentaria y la nutrición 2025: estadísticas y tendencias.* Santiago
[14] FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF. 2026. *América Latina y el Caribe. Panorama regional de la seguridad alimentaria y la nutrición 2025: estadísticas y tendencias.* Santiago
[15] FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF. 2026. *América Latina y el Caribe. Panorama regional de la seguridad alimentaria y la nutrición 2025: estadísticas y tendencias.* Santiago
[16] FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2026. *Versión resumida de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2026: Comprender y abordar el elevado costo de una dieta saludable.* Roma. https://doi.org/10.4060/ce0318es
[17] https://www.fao.org/measuring-hunger/access-to-food/about-the-food-insecurity-experience-scale-(fies)/es
[18] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/cp-FIES-2025.pdf
[19] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/cp-FIES-2025.pdf
[20] https://www.fao.org/measuring-hunger/access-to-food/about-the-food-insecurity-experience-scale-(fies)/es

| | |
|---|---|
| **8.** No comer en un día entero. | Nivel más grave de inseguridad alimentaria aguda. |

Fuente: Tabla. Elaboración propia basado en metodología FIES del DANE[21]

- **Desigualdades Territoriales y la Brecha Urbano-Rural**

El descenso nacional del hambre no se distribuye de manera equitativa. El informe del DANE de 2025 evidencia desigualdades territoriales agudas. En los centros poblados y las zonas rurales dispersas de Colombia, la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave alcanzó un 31,4%, Esta cifra contrasta drásticamente con las cabeceras municipales - zonas urbanas, donde el indicador fue del 18,1%.

El análisis a nivel de departamentos y grandes ciudades del país es contundente y revela dónde la intervención legislativa mediante este proyecto de ley debe tener mayor tracción:

| Departamento / Ciudad | Prevalencia Inseguridad Alimentaria Moderada/Grave (2024) | Prevalencia Inseguridad Alimentaria Moderada/Grave (2025) | Variación Porcentual (p.p.) |
|---|---|---|---|
| **Chocó** | 36,3% | 56,8% | +20,5 |
| **Sucre** | 49,5% | 50,1% | +0,6 |
| **La Guajira** | 52,4% | 47,8% | -4,6 |
| **Córdoba** | 47,6% | 40,2% | -7,3 |
| **Nariño** | 37,2% | 31,1% | -6,1 |
| **Cesar** | 30,3% | 31,3% | +1,0 |
| **Cauca** | 27,8% | 31,2% | +3,4 |
| **Antioquia** | 27,9% | 20,1% | -7,8 |
| **Valle del Cauca** | 20,7% | 15,0% | -5,8 |
| **Bogotá D.C.** | 13,9% | 9,6% | -4,3 |
| **Caldas** | 12,8% | 9,2% | -3,5 |
| **San Andrés y Providencia** | 31,8% | 5,2% | -26,6 |

Fuente: Tabla. Elaboración propia basado en resultado de la ECV del DANE[22]

En el citado informe, los departamentos de Chocó (56,8%), Sucre (50,1%) y La Guajira (47,8%) presentaron los niveles más altos de vulnerabilidad alimentaria de toda la nación. Resulta inaceptable que más de la mitad de los hogares en Chocó y Sucre enfrenten estas privaciones. Por el contrario, territorios como San Andrés y Providencia experimentaron caídas extraordinarias (pasando del 31,8% al 5,2%), acompañados de índices bajos en Caldas (9,2%) y Bogotá D.C. (9,6%).

En departamentos de gran peso demográfico y económico como Antioquia, estudios focalizados muestran que a pesar de promedios decrecientes (bajando al 20,1%), los hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, baja escolaridad y ubicación rural mantienen niveles críticos de vulnerabilidad que requieren la focalización de las políticas públicas.[23]

Frente a esta geografía de la desigualdad, el PAE y los Ambientes Alimentarios Escolares no pueden operar bajo un modelo genérico. La ley debe obligar a que las minutas patrón y el suministro de alimentos consideren el contexto de extrema vulnerabilidad de la periferia y se articulen con las cadenas productivas campesinas locales para inyectar recursos económicos directamente en estas comunidades deprimidas.[24]

- **Marco conceptual: recomendaciones de la fao y la metodología de "escuelas sostenibles"**

Para garantizar la viabilidad y el rigor técnico de la presente ley, se incorpora el marco conceptual establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)[25], específicamente a través de las directrices y recomendaciones sobre el Entorno Alimentario Escolar y la metodología de "Escuelas Sostenibles".[26]

La FAO define el entorno alimentario escolar como todos los espacios, infraestructura y circunstancias en y alrededor de los recintos escolares donde los alimentos están disponibles, se compran y se consumen, así como el contenido nutricional de estos alimentos y la información proporcionada al respecto.[27] El Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición (HLPE) refuerza esta definición sistémica advirtiendo que un sistema alimentario engloba a todas las personas, instituciones e infraestructuras relacionadas con la producción, procesamiento, distribución, preparación y consumo.[28]

[21] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/cp-FIES-2025.pdf

[22] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/cp-FIES-2025.pdf
[23] https://www.idea.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Inseguridad-alimentaria_final-v5.pdf
[24] https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/424994:El-PAE-Fortalece-Compras-Locales-de-Alimentos-para-Impulsar-el-Desarrollo-Rural-Sostenible
[25] https://www.fao.org/school-food/areas-work/food-environment/es/
[26] https://fao.org.co/PublicacionesFAOCO/AP1/Infografia%20Escuelas%20Sostenibles%20Colombia.pdf
[27] https://www.fao.org/school-food/areas-work/food-environment/es/
[28] https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/hlpe/hlpe_documents/HLPE_S_and_R/HLPE_2017_Nutrition-and-food-systems_S_R-ES.pdf

Bajo el Proyecto de Cooperación Internacional Brasil-FAO, se desarrolló e implementó en América Latina y el Caribe la metodología de Escuelas Sostenibles (ES)[29]. Esta metodología representa una intervención holística que ha demostrado ser un referente exitoso para la implementación de programas de alimentación escolar y tiendas escolares saludables y sostenibles, que ha sido implementada en países como El Salvador[30]. Las Escuelas Sostenibles se guían por cinco principios fundamentales: Gobernanza, Participación, Sostenibilidad, Innovación y Equidad[31], y se operativizan a través de seis componentes que es clave incorporar en el articulado de un mandato legal, como lo han hecho en México en donde los alimentos con nutrientes críticos han sido regulados[32]:

- **Prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos (PDA) y compras públicas locales de alimentos en Colombia**

En Colombia, las cifras de Pérdida y Desperdicio de Alimentos (PDA) evidencian una desconexión en la cadena de suministro. El desperdicio de alimentos a nivel de consumo, y específicamente en los comedores escolares del PAE, representa no solo una ineficiencia económica, sino una falla moral en un país donde millones padecen hambre.

Estudios académicos recientes, como el análisis de reducción de desperdicios en instituciones de jornada única en el municipio de Arauca (2023)[33], demuestran que los altos índices de alimentos servidos y no consumidos por los escolares están fuertemente vinculados a la falta de pertinencia cultural de las minutas, a porcionamientos inadecuados y a la carencia de procesos de educación nutricional previa.

Paralelamente, para asegurar la calidad de la oferta, la Ley 2046 de 2020 establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores agropecuarios locales y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) en los mercados de compras públicas de alimentos. Transformar el PAE en el principal dinamizador del campo colombiano requiere exigir el cumplimiento estricto de los porcentajes mínimos de adquisición local, reduciendo intermediarios, garantizando alimentos frescos e inyectando recursos financieros que permitan superar la pobreza rural.

- **Inspección, vigilancia y control (IVC) y medición del impacto**

Para que la política pública no sea letra muerta, se requiere un esquema robusto de vigilancia. Las Secretarías de Salud de los distritos, municipios y departamentos ostentan las competencias de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) sobre los establecimientos de expendio y preparación de alimentos.[36] El proyecto de ley mandata el desarrollo de programas de auditoría continua en las tiendas escolares y comedores del PAE.

Experiencias exitosas, en algunos territorios demuestran la viabilidad de realizar visitas periódicas donde se verifica no solo la normatividad comercial, sino que se toman muestras microbiológicas y fisicoquímicas que son analizadas en los Laboratorios de Salud Pública para garantizar la inocuidad alimentaria. Adicionalmente, el proyecto institucionaliza la medición del impacto nutricional mediante indicadores epidemiológicos de calidad, los cuales rastrearán la evolución del estado nutricional (peso, talla, indicadores de anemia y obesidad) de la población escolar a lo largo del tiempo, consolidando una política basada en evidencia.

[29] https://www.fao.org/in-action/programa-brasil-fao/proyectos/consolidacion-alimentacion-escolar/escuelas-sostenibles/es/
[30] https://redraes.org/wp-content/uploads/2025/07/Guia-cafetines-escolares-saludables.pdf
[31] FAO y OMS. 2020. Dietas saludables sostenibles - Principios rectores. Roma. https://doi.org/10.4060/ca6640es
[32] https://miescuelasaludable.org/conoce-la-ley/
[33] https://repositorio.unal.edu.co/bitstreams/4fb71add-c550-4481-bfdc-bd129f3d801f/download

## V. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 44 que la alimentación equilibrada es un derecho fundamental de los niños, y establece de manera perentoria que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Esta supremacía constitucional impone al Estado, a la familia y a la sociedad la obligación solidaria de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral.

De otra parte, el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, **modificado mediante el acto legislativo No. 01 de 2025**, no se satisface únicamente con la ingesta de un mínimo de calorías que prevenga la muerte por inanición. Como lo ha establecido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y como se refleja en los principios rectores de las dietas saludables y sostenibles de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)[34]. la alimentación adecuada requiere que los alimentos sean nutritivos, inocuos, culturalmente aceptables y producidos de una manera que no comprometa el medio ambiente ni la capacidad de las generaciones futuras para alimentarse[35].

La ausencia de una regulación sistémica e integral que articule el Programa de Alimentación Escolar (PAE) con las tiendas escolares, los currículos educativos, la vigilancia sanitaria y las cadenas de suministro agrícola local, perpetúa un modelo alimentario nocivo. Se requiere generar alertas comprensibles y pedagógicas al alcance del conocimiento de los NNA que contribuyan a prevenir y evitar que al interior de los establecimientos e instituciones educativas el consumo de los productos ultraprocesados sean la única opción que tienen los NNA para la ingesta de alimentos que satisfagan sus necesidades alimentarias, calóricas y hambre, toda que, vez que no brindar una amplia posibilidad de escoger sobre lo que realmente les alimenta, y no tener claridad sobre lo que son nutrientes críticos, las consecuencias de su consumo habitual, y lo que significan realmente los "sellos de advertencia", pone en riesgo el bienestar integral de los estudiantes constituyendo una vulneración directa a los artículos 44 y 65 constitucionales.

Por ende, la intervención del legislador es una medida necesaria, proporcional e idónea para corregir las externalidades negativas de un mercado que ha convertido a las escuelas en epicentros de riesgo epidemiológico[36] para enfermedades crónicas no transmisibles (ENT)[37].

- **Análisis de derecho comparado y lecciones internacionales**

La pertinencia de regular legislativamente los ambientes escolares están ampliamente respaldada por la evidencia internacional. Las políticas implementadas en la región demuestran que la intervención estatal sobre los entornos y ambientes escolares es altamente efectiva para modificar los patrones de consumo.

- **El Caso de Chile: Ley 20.606 y su Impacto en Entornos Escolares**

Chile se posicionó como pionero mundial al aprobar la Ley 20.606, conocida como la Ley de Etiquetado y Publicidad de los Alimentos.[38] Si bien su componente más visible es el sistema de sellos de advertencia frontales (octágonos negros), uno de sus pilares más transformadores fue la regulación de los entornos escolares. La

[34] FAO y OMS. 2020. Dietas saludables sostenibles - Principios rectores. Roma. https://doi.org/10.4060/ca6640es
[35] https://www.fao.org/4/am401s/am401s02.pdf
[36] https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/SALUD_1811_entornos_escolares.pdf
[37] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases
[38] https://ciapec.cl/divulgacion/entornos-escolares-saludables-a-3-anos-de-la-implementacion-de-la-ley-de-etiquetado/

normativa chilena prohibió expresamente que los alimentos que contuvieran uno o más sellos de advertencia fueran regalados, vendidos o promocionados dentro de los establecimientos educativos. [39]

Las evaluaciones conducidas por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile, a través del centro de investigación CIAPEC y la investigadora Marcela Reyes[40], arrojan conclusiones incontrovertibles: a solo un par de años de su implementación, la presencia de alimentos poco saludables en los quioscos escolares se desplomó de un 90%, en 2014, y a menos del 20%, en 2016. Adicionalmente, los estudios cualitativos demostraron que la escuela actuó como catalizador del cambio cultural. Las madres reportaron que los niños más pequeños, educados en el entorno escolar sobre el significado de los sellos, se convirtieron en agentes activos que influían en las decisiones de compra familiares, presionando a sus padres para adquirir productos sin sellos. Esto evidencia el efecto multiplicador de la regulación escolar.

- **El Caso de México: Leyes y Lineamientos de 2024-2025**

Enfrentando una crisis sanitaria sin precedentes por la obesidad infantil, el Estado mexicano expidió recientemente regulaciones drásticas. A través de un Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en septiembre de 2024, estableció lineamientos generales obligatorios para la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas en todas las escuelas del Sistema Educativo Nacional. Esta normativa, que entra en pleno vigor con capacidad sancionatoria en marzo de 2025, prohíbe tajantemente la venta y publicidad de alimentos y bebidas preenvasados que ostenten sellos de advertencia.[41]

La norma mexicana obliga a los planteles educativos a ofrecer y promover el consumo de agua potable no embotellada y gratuita, frutas frescas, verduras, semillas y granos integrales. Prohíbe, además, la venta a granel de frituras, repostería procesada, dulces, chocolates y comidas rápidas, y restringe explícitamente las preparaciones internas que incluyan excesos de azúcares, sodio, grasas y harinas refinadas. La valentía de esta política radica en blindar el espacio escolar frente a presiones de la industria de ultraprocesados, priorizando el derecho a la salud.

- **El Caso de Brasil: Compras a la Agricultura Familiar (PNAE)**

El Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE) de Brasil es un referente mundial por su enfoque en la sostenibilidad. Históricamente exigía que al menos el 30% del presupuesto de compras proviniera de la agricultura familiar. Recientemente, se ha avanzado en medidas aún más estrictas respecto a la calidad del alimento: para 2025, se estableció que al menos el 85% del presupuesto federal destinado a comidas en escuelas públicas debe asignarse exclusivamente a alimentos crudos o mínimamente procesados (Grupo 1 de la clasificación NOVA) o ingredientes culinarios procesados (Grupo 2), cuota que ascenderá al 90% en el año 2026. Esto demuestra que es logísticamente viable y financieramente sostenible estructurar la compra pública en torno a los alimentos reales.[42]

[39] https://ciapec.cl/divulgacion/entornos-escolares-saludables-a-3-anos-de-la-implementacion-de-la-ley-de-etiquetado/
[40] https://ciapec.cl/noticias/foro-ambientes-alimentarios-saludables-en-las-escuelas-dra-marcela-reyes-compartio-experiencia-chilena/
[41] https://miescuelasaludable.org/conoce-la-ley/
[42] ttps://www.globalfoodresearchprogram.org/wp-content/uploads/2025/12/GFRP-Factsheet_School-Food_Mar-2025_REV.pdf

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

| TEXTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **TITULO:** *"Por medio de la cual se crea la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, se establecen mecanismos para su implementación y se dictan otras disposiciones"* | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **CAPÍTULO I**<br>**DISPOSICIONES GENERALES** | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto crear la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, como marco orientador para la promoción y fortalecimiento de entornos escolares que contribuyan a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, la protección de la salud, el bienestar y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como a la sostenibilidad ambiental y al fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios locales.<br><br>Para el desarrollo de esta política, la presente ley establece principios, objetivos, lineamientos, instrumentos de implementación, define responsabilidades institucionales, promueve la participación de la comunidad educativa y establece disposiciones para la transformación de los ambientes alimentarios escolares en el territorio nacional. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y serán aplicables a las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado dirigidas a niñas, niños y adolescentes, comprendiendo los servicios de educación inicial, preescolar, básica y media; así como a las entidades y actores que participen en la planeación, implementación, operación, vigilancia, seguimiento y evaluación de los ambientes alimentarios escolares, incluidos los organismos del orden nacional, las entidades territoriales y sus Secretarías de Educación y de Salud del orden departamental, distrital y municipal | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 3. Garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y protección integral de niñas, niños y adolescentes.** La presente ley reconoce y desarrolla el derecho humano a la alimentación adecuada, consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política, como una garantía esencial para la vida digna, la salud y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.<br><br>El Estado garantizará, de manera progresiva, las condiciones necesarias para la creación, promoción y protección de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles que favorezcan el acceso permanente a alimentos suficientes, adecuados, nutritivos, seguros y culturalmente pertinentes, contribuyendo a la lucha contra el hambre y las distintas formas de malnutrición.<br><br>La implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley promoverá enfoques interculturales y territoriales, fortalecerá la seguridad, soberanía y autonomías alimentarias, impulsará los sistemas alimentarios locales y contribuirá a la prevención y reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.<br><br>En todas las actuaciones relacionadas con los ambientes alimentarios escolares prevalecerá el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la protección integral de sus derechos. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **CAPÍTULO II**<br>**POLÍTICA NACIONAL DE AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES** | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 4. Creación y definición de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** Créase la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS) como un instrumento de política pública orientado a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada, la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, mediante la creación, promoción, protección y fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables, sostenibles, seguros y culturalmente pertinentes en el territorio nacional.<br><br>Para efectos de la presente ley, la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se entiende como el marco integral de acción pública mediante el cual el Estado, en articulación con las entidades territoriales, la comunidad educativa y los demás actores involucrados, orienta la transformación de los ambientes alimentarios en las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes.<br><br>La Política Nacional se desarrollará conforme a los principios, enfoques, objetivos, ejes estratégicos e instrumentos establecidos en la presente ley y se implementará en articulación con las políticas, planes y estrategias existentes en materia de seguridad alimentaria y nutricional, derecho humano a la alimentación adecuada, promoción de estilos de vida saludables, alimentación escolar, salud pública, educación y sostenibilidad agroalimentaria.<br><br>El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades competentes y las entidades territoriales, adoptará las medidas necesarias para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 5. Finalidad de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles tiene como finalidad garantizar la transformación progresiva de los entornos escolares en espacios que promuevan prácticas alimentarias saludables, sostenibles, inclusivas y culturalmente pertinentes, mediante la articulación de acciones orientadas a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, la protección de la salud, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento de sistemas agroalimentarios sostenibles en los territorios. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 6. Objetivos de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles tendrá como objetivos:<br><br>**a)** Garantizar la promoción y protección del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes mediante la creación de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.<br><br>**b)** Fortalecer los programas y acciones de alimentación escolar, especialmente el Programa de Alimentación Escolar (PAE) o aquel que haga sus veces, promoviendo estándares de calidad nutricional, pertinencia cultural y sostenibilidad.<br><br>**c)** Promover ambientes escolares que favorezcan la disponibilidad y acceso a alimentos frescos, saludables, seguros y culturalmente pertinentes, incluyendo la regulación de la oferta alimentaria dentro de los establecimientos educativos.<br><br>**d)** Impulsar sistemas agroalimentarios sostenibles mediante el fortalecimiento de las compras públicas locales y la vinculación de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.<br><br>**e)** Fomentar la educación alimentaria y nutricional, la participación de la comunidad educativa y la apropiación de prácticas alimentarias saludables y sostenibles.<br><br>**f)** Prevenir y reducir la pérdida y desperdicio de alimentos en los ambientes escolares.<br><br>**g)** Promover la articulación intersectorial e interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional. | **SIN MODIFICACIONES** | |

| | | |
|---|---|---|
| **ARTÍCULO 7. Definiciones.** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:<br><br>**a) Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS). Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** Para efectos de la presente ley, se entiende por Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS) el conjunto de espacios, condiciones físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y normativas que existen dentro y alrededor de las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes, y que influyen en la disponibilidad, acceso, calidad, elección, preparación, consumo y aprovechamiento de los alimentos por parte de la comunidad educativa.<br><br>Estos ambientes estarán orientados a favorecer prácticas alimentarias saludables, sostenibles, seguras y culturalmente pertinentes, contribuyendo a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.<br><br>b) **Educación alimentaria y nutricional:** Es el proceso continuo, participativo e integral de formación, información y desarrollo de capacidades dirigido a niñas, niños, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa, orientado a promover conocimientos, habilidades y prácticas que favorezcan decisiones alimentarias saludables, sostenibles, autónomas, culturalmente pertinentes y coherentes con la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada.<br><br>c) **Compras públicas locales para la alimentación escolar.** Son procesos mediante los cuales las entidades, operadores y actores responsables de la adquisición de alimentos destinados a los programas y servicios de alimentación escolar priorizan, conforme a la normativa vigente, la vinculación de productores y organizaciones locales, especialmente de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), promoviendo el fortalecimiento de los sistemas alimentarios territoriales, la economía local, la sostenibilidad y el acceso a alimentos frescos, adecuados y culturalmente pertinentes.<br><br>d) **Oferta alimentaria escolar:** Es el conjunto de alimentos frescos y transformados, bebidas, preparaciones y productos alimenticios disponibles para su adquisición, distribución, suministro o consumo dentro de las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos ofrecidos a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE) o el que haga sus veces, tiendas escolares, servicios de alimentación u otros espacios relacionados con el ambiente alimentario escolar. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| e) **Tienda escolar, kiosco escolar, cafetería escolar, restaurante escolar:** Es el espacio físico, punto de venta, lugar o modalidad de comercialización de alimentos y bebidas ubicado dentro o vinculado a las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes, destinado a ofrecer productos alimenticios a la comunidad educativa y sujeto a las disposiciones sanitarias, nutricionales y regulatorias establecidas en la ley. | | |
| **ARTÍCULO 8. Principios orientadores de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La interpretación, formulación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la presente ley y de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se orientará por los siguientes principios:<br><br>**a) Garantía y prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.** Las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley reconocerán el interés superior de niñas, niños y adolescentes y garantizarán la protección prevalente de sus derechos a la alimentación adecuada, la salud, la educación y el desarrollo integral, priorizando su bienestar frente a intereses particulares de carácter económico o comercial.<br><br>**b) Sostenibilidad y equidad territorial.** La Política Nacional promoverá la articulación de los ambientes alimentarios escolares con los sistemas alimentarios territoriales, el fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), la reducción de impactos ambientales y la disminución de brechas territoriales en el acceso a alimentos adecuados, saludables y sostenibles.<br><br>**c) Participación democrática y gobernanza comunitaria.** La Política Nacional reconocerá a la comunidad educativa y a los actores del entorno escolar como participantes activos en la construcción, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones relacionadas con los ambientes alimentarios escolares, promoviendo la participación de niñas, niños, adolescentes, familias, docentes y directivos.<br><br>**d) Pertinencia cultural y territorial.** La Política Nacional garantizará que las acciones relacionadas con la alimentación escolar reconozcan y promuevan la diversidad cultural, los saberes locales, las identidades alimentarias, las tradiciones y las prácticas gastronómicas propias de los territorios. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 9. Enfoques orientadores de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La formulación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará bajo los siguientes enfoques:<br><br>**a) Enfoque de derechos humanos.** Reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y orienta las acciones del Estado y de los demás actores responsables hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud, la educación y el desarrollo integral.<br><br>**b) Enfoque territorial.** Reconoce las particularidades sociales, culturales, económicas, ambientales y productivas de los territorios, promoviendo acciones diferenciadas que respondan a las necesidades y capacidades locales en materia de alimentación escolar.<br><br>**c) Enfoque diferencial e intercultural.** Reconoce la diversidad de niñas, niños, adolescentes y comunidades, así como sus características culturales, étnicas, sociales y territoriales, promoviendo prácticas alimentarias pertinentes y respetuosas de sus saberes, tradiciones y contextos.<br><br>**d) Enfoque de curso de vida.** Reconoce las necesidades y características propias de cada etapa del desarrollo de niñas, niños y adolescentes, orientando las acciones de la política de acuerdo con sus condiciones biológicas, sociales y educativas.<br><br>**e) Enfoque de sostenibilidad.** Promueve la articulación entre alimentación, salud, ambiente y sistemas alimentarios sostenibles, fomentando prácticas que contribuyan al uso responsable de los recursos naturales, la reducción de impactos ambientales, la sostenibilidad de los sistemas alimentarios escolares, la economía circular y la prevención y disminución de pérdida y desperdicio de alimentos | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 10. Ejes estratégicos de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:<br><br>**a) Garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y promoción de entornos alimentarios saludables.** Orientado a fortalecer las condiciones que permitan a niñas, niños y adolescentes acceder a una alimentación adecuada, saludable, segura, sostenible y culturalmente pertinente en los espacios de atención educativa y escolar.<br><br>**b) Fortalecimiento de la alimentación escolar como estrategia de garantía de derechos.** Orientado al mejoramiento integral de los programas y servicios de alimentación escolar, incluyendo el fortalecimiento de su calidad nutricional, pertinencia territorial, sostenibilidad y articulación con los sistemas agroalimentarios locales.<br><br>**c) Transformación de la oferta alimentaria en los ambientes escolares.** Orientado a promover una oferta de alimentos y bebidas saludables y sostenibles, mediante la regulación de las tiendas escolares y demás espacios de comercialización, distribución o suministro de alimentos dentro de los ambientes escolares.<br><br>**d) Sistemas agroalimentarios territoriales, compras públicas locales y sostenibilidad.** Orientado al fortalecimiento de la producción, compra y consumo local de alimentos provenientes de pequeños productores y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), a la promoción de circuitos cortos de comercialización y la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos.<br><br>**e) Educación alimentaria, participación y gobernanza comunitaria.** Orientado al desarrollo de capacidades, conocimientos y prácticas alimentarias culturales, tradicionales, y ancestrales saludables, así como al fortalecimiento de la participación de la comunidad educativa y demás actores del territorio en la construcción de ambientes alimentarios escolares.<br><br>**f) Gestión del conocimiento, seguimiento, monitoreo y evaluación.** Orientado al desarrollo de mecanismos de información, seguimiento, monitoreo, evaluación e investigación que permitan medir avances, resultados e impactos de la Política Nacional.<br><br>Los indicadores de monitoreo deberán estar orientados a medir: cobertura y accesibilidad; adecuación nutricional, inocuidad y salubridad, compras locales de alimentos y entornos saludables.<br><br>Los indicadores de seguimiento deberán estar orientados a analizar y medir: aceptabilidad y desperdicio, participación y control social, impacto y evolución nutricional, sostenibilidad y economía local, pedagogía del entorno, pedagogía del ambiente escolar saludable y sostenible. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 11. Instrumentos para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará mediante instrumentos de planeación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación que permitan alcanzar sus objetivos y ejes estratégicos.<br><br>Para tal efecto, el Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los demás actores competentes, | **SIN MODIFICACIONES** | |

| | | |
|---|---|---|
| establecerá los mecanismos necesarios para su ejecución, incluyendo planes de acción, estrategias intersectoriales, lineamientos técnicos, sistemas de información, mecanismos de participación y herramientas de seguimiento y evaluación, de conformidad con las competencias constitucionales y legales de las entidades responsables. | | |
| **ARTÍCULO 12. Articulación con otras políticas públicas y planes nacionales, territoriales y sectoriales.** La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se implementará de manera articulada con las políticas, planes, programas y estrategias nacionales, territoriales y sectoriales relacionados con el derecho humano a la alimentación adecuada, seguridad alimentaria y nutricional, salud pública, educación, alimentación escolar, desarrollo rural, sostenibilidad ambiental y protección integral de niñas, niños y adolescentes.<br><br>En particular, la Política Nacional se desarrollará en armonía con las disposiciones previstas en la Ley 2120 de 2021, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás disposiciones relacionadas con la promoción de entornos y ambientes saludables educativos, de conformidad con las definiciones de la presente ley; con las políticas y programas asociados a la alimentación escolar, incluido el Programa de Alimentación Escolar (PAE), o aquel que lo sustituya o lo reemplace; con las medidas de prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos; y con las estrategias orientadas al fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **CAPÍTULO III**<br>**GOBERNANZA, PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES** | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 13. Gobernanza intersectorial e institucional.** La implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará bajo un modelo de gobernanza intersectorial basado en la coordinación, articulación y concurrencia de las entidades públicas, entidades territoriales y demás actores relacionados con la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud, la educación, la sostenibilidad alimentaria y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.<br><br>El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes y en coordinación con las entidades territoriales, establecerá los mecanismos necesarios para la articulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional, de conformidad con las competencias constitucionales y legales de cada entidad. | **SIN MODIFICACIONES** | |

| | | |
|---|---|---|
| La gobernanza de la Política Nacional promoverá la articulación entre los sectores educativo, salud, agroalimentario y ambiental, así como la participación de los actores que contribuyan al fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles. | | |
| **ARTÍCULO 14. Responsabilidades para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles será responsabilidad de las entidades y actores competentes, de conformidad con las funciones y competencias previstas en la Constitución Política y la ley, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y corresponsabilidad y las definiciones establecidas en la presente ley.<br><br>Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley:<br><br>**a) Corresponde al Gobierno nacional, a través de las entidades competentes:**<br><br>**1.** Adoptar los lineamientos, instrumentos y demás medidas necesarias para la implementación de la Política Nacional.<br>**2.** Coordinar las acciones intersectoriales requeridas para el cumplimiento de los objetivos, principios, enfoques y ejes estratégicos establecidos en la presente ley.<br>**3.** Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales para la implementación de la Política Nacional.<br>**4.** Promover la articulación de las acciones relacionadas con la alimentación escolar, la educación alimentaria y nutricional, la promoción de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles, las compras públicas locales de alimentos, la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos y el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales.<br>**5.** Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional, así como promover la generación, sistematización y difusión de información, evidencia y buenas prácticas que contribuyan a su mejoramiento continuo.<br><br>**b) Corresponde a las entidades territoriales, a través de las entidades competentes:**<br><br>**1.** Implementar la Política Nacional en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las características y necesidades de sus territorios.<br>**2.** Incorporar las acciones previstas en la presente ley en los instrumentos de planeación y gestión territorial que correspondan. | **SIN MODIFICACIONES** | |

| | | |
|---|---|---|
| **3.** Promover la coordinación interinstitucional para la implementación de la Política Nacional en su jurisdicción.<br>**4.** Desarrollar estrategias para fortalecer la participación de la comunidad educativa y de los actores del sistema alimentario territorial.<br><br>**c) Corresponde a las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley:**<br><br>**1.** Implementar las acciones que les correspondan para la promoción, protección y fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.<br>**2.** Promover la educación alimentaria y nutricional y la participación de la comunidad educativa en la construcción de ambientes alimentarios saludables y sostenibles.<br>**3.** Cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley y en su reglamentación respecto de la oferta alimentaria escolar, la promoción de hábitos alimentarios saludables y las demás medidas orientadas a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de niñas, niños y adolescentes.<br><br>**Parágrafo.** Las demás entidades y actores públicos y privados que participen en la planeación, implementación, operación, seguimiento o evaluación de los ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles contribuirán al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades que les correspondan en el marco del ordenamiento jurídico. | | |
| **ARTÍCULO 15. De los actores responsables de la alimentación escolar.** La garantía, promoción y protección del derecho a la alimentación adecuada y la consolidación de entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas es de carácter corresponsable. Requerirá la actuación coordinada de los siguientes actores, quienes responderán en el ámbito de sus competencias y articularán sus funciones a través del Comité de Alimentación Escolar (CAE):<br><br>**a) El Estado y sus Entidades Territoriales:** Encargados de proveer la financiación, definir los lineamientos de política pública y garantizar que la provisión alimentaria cumpla con los estándares técnicos y nutricionales.<br><br>**b) Directivos y Rectores:** Responsables de la gestión y el liderazgo institucional, la presidencia del CAE, y de asegurar que la infraestructura y el entorno cumplan con las condiciones de salubridad exigidas. | **SIN MODIFICACIONES** | |

| | | |
|---|---|---|
| **c) Docentes:** Encargados de transformar la alimentación en un acto pedagógico, integrando la educación nutricional en el currículo y promoviendo hábitos saludables.<br><br>**d) Proveedores, abastecedores, operadores y contratistas:** Personas naturales o jurídicas encargadas del suministro, logística y ejecución de los servicios de alimentación. Serán legalmente responsables de garantizar que la compra y provisión de los alimentos e insumos cumplan estrictamente con los criterios de nutrición, calidad y salubridad, priorizando productos saludables y adecuados para la edad escolar.<br><br>**e) Administradores, encargados, dependientes, atendientes y vendedores de tiendas, cafeterías o restaurantes escolares:** Responsables de la oferta y comercialización directa de productos al interior del establecimiento. Tienen la obligación de asegurar que los alimentos adquiridos y puestos a disposición de la comunidad escolar sean nutritivos y saludables, dando estricto cumplimiento a las regulaciones de entornos alimentarios saludables y restringiendo la oferta de productos ultraprocesados o nocivos.<br><br>**f) Cocineros, ayudantes de cocina y personal manipulador de alimentos:** Encargados de la recepción, manejo, preparación, porcionado y servicio de las comidas. Tienen la responsabilidad de garantizar el uso adecuado de los alimentos para preservar su valor nutricional, y están sujetos al cumplimiento riguroso de las normas de higiene, inocuidad y bioseguridad.<br><br>**g) Padres, madres y cuidadores:** Ejercen el control social y la veeduría del proceso alimentario, siendo corresponsables de reforzar los hábitos de vida saludable desde el entorno familiar.<br><br>**h) Estudiantes:** Como sujetos de derechos y actores corresponsables, tienen el deber de hacer un uso adecuado de los alimentos, prevenir su desperdicio y participar en las estrategias de fomento de hábitos saludables. A través de sus instancias de representación en el gobierno escolar, específicamente el personero estudiantil y los representantes ante el consejo directivo, ejercerán el liderazgo, la vocería, el control social y la veeduría dentro del CAE para exigir y vigilar el cumplimiento del derecho a una alimentación adecuada en su institución. | | |
| **ARTÍCULO 16. Participación de la comunidad educativa en la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La comunidad educativa participará en la implementación, seguimiento y fortalecimiento de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles | **SIN MODIFICACIONES** | |

| | | |
|---|---|---|
| mediante los mecanismos de participación establecidos en la normatividad vigente, en especial aquellos relacionados con el gobierno escolar y las demás instancias de participación de las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral.<br><br>Las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral incorporarán en sus procesos de planeación, participación y gestión institucional las acciones orientadas a la promoción, protección y fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles, garantizando la participación de niñas, niños y adolescentes, madres, padres, cuidadores, docentes, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.<br><br>Las instancias de participación escolar, En el marco de sus competencias, realizarán seguimiento a las acciones desarrolladas en el marco de la Política Nacional, promoverán el diálogo entre los diferentes actores del entorno escolar y contribuirán a la identificación de necesidades, oportunidades de mejora y estrategias orientadas al fortalecimiento de ambientes alimentarios saludables, sostenibles y culturalmente pertinentes.<br><br>**Parágrafo.** Cuando las características del territorio, de la institución o de la comunidad educativa lo requieran, podrán establecerse espacios complementarios de coordinación y participación para fortalecer la implementación de la Política Nacional, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas. | | |
| **ARTÍCULO 17. Participación de la comunidad educativa en los espacios relacionados con la alimentación escolar.** En el marco de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral promoverán la participación activa e incidente de los integrantes de la comunidad educativa en los espacios relacionados con la alimentación escolar, incluyendo representantes de padres de familia y cuidadores, estudiantes, docentes, directivos docentes y demás actores previstos en la normatividad vigente.<br><br>En el desarrollo de sus funciones y dentro del ámbito de sus competencias, los integrantes de la comunidad educativa contribuirán de la siguiente manera:<br><br>**a) Padres de familia y cuidadores:** participarán en el seguimiento ciudadano de la prestación del servicio de alimentación escolar y de las condiciones del ambiente alimentario escolar, así como en procesos de formación y promoción de prácticas alimentarias saludables que favorezcan la construcción de hábitos adecuados en el hogar. | **SIN MODIFICACIONES** | |

| | | |
|---|---|---|
| **b) Estudiantes:** participarán como actores activos en la construcción de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles, aportando sus opiniones y experiencias sobre la alimentación escolar, promoviendo el aprovechamiento adecuado de los alimentos, la reducción de desperdicios y la adopción de prácticas alimentarias saludables dentro de la comunidad educativa.<br><br>**c) Docentes y directivos docentes:** promoverán la incorporación de la educación alimentaria y nutricional en los procesos pedagógicos institucionales, de conformidad con la autonomía escolar y los instrumentos de planeación educativa correspondientes, fortaleciendo estrategias como proyectos pedagógicos, huertas escolares y otras iniciativas orientadas a la relación entre alimentación, salud, ambiente y territorio.<br><br>**Parágrafo 1°.** La participación de los integrantes de la comunidad educativa se desarrollará en articulación con las instancias de gobierno escolar, los Comités de Alimentación Escolar (CAE) y demás mecanismos de participación existentes, sin sustituir las competencias de las entidades responsables de la planeación, contratación, operación, vigilancia y control del Programa de Alimentación Escolar (PAE) o el programa que haga sus veces.<br><br>**Parágrafo 2°.** Al inicio de cada año académico, las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral realizarán la convocatoria y los mecanismos de elección o designación de los representantes de los diferentes actores de la comunidad educativa que participarán en los espacios relacionados con la alimentación escolar. El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de este artículo, incluyendo los mecanismos de participación, articulación y seguimiento, de conformidad con las competencias de las entidades responsables y la normatividad vigente. | | |
| **CAPÍTULO IV**<br>**ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES** | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 18. Fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) como componente de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** En el marco de la presente ley, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, y las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), en el diseño, implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), deberán orientar sus acciones al fortalecimiento de una alimentación escolar saludable, sostenible, segura y culturalmente pertinente, de | **SIN MODIFICACIONES** | |

| | | |
|---|---|---|
| acuerdo con las características territoriales y las necesidades de niñas, niños y adolescentes.<br><br>El Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el programa que lo sustituya o reemplace, constituye un instrumento estratégico para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles y contribuirá a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada de niñas, niños y adolescentes.<br><br>Para tal efecto, las entidades responsables deberán:<br><br>**a)** Estructurar ciclos de menú, minutas nutricionales y minutas patrón que prioricen el suministro de alimentos frescos, naturales o mínimamente procesados, promoviendo una alimentación basada en alimentos de adecuada calidad nutricional y conforme a las orientaciones técnicas vigentes.<br><br>**b)** Implementar medidas progresivas para reducir y eliminar el suministro de productos comestibles y bebibles ultraprocesados que cuenten con sellos frontales de advertencia nutricional, de conformidad con las directrices expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, o quienes hagan sus veces.<br><br>**c)** Promover condiciones adecuadas de infraestructura, dotación y funcionamiento de cocinas y comedores escolares, garantizando progresivamente el acceso a agua potable, condiciones sanitarias adecuadas para la recepción, almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos, así como espacios adecuados, dignos y seguros para el consumo de la alimentación escolar.<br><br>**Parágrafo 1°.** Las disposiciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las competencias, responsabilidades y reglamentaciones vigentes que regulan el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y las entidades encargadas de su planeación, financiación, operación, vigilancia y control.<br><br>**Parágrafo 2°.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, presentará anualmente un informe a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes sobre los avances en la implementación de las disposiciones previstas en esta ley, de conformidad con los lineamientos que establezca el Gobierno nacional para tal fin. | | |
| **ARTÍCULO 19. Fomento y cumplimiento de las compras públicas locales de alimentos para la alimentación escolar.** Las entidades territoriales responsables del Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el que haga sus veces, deberán incorporar en sus procesos de planeación, contratación y | **SIN MODIFICACIONES** | |

| | | |
|---|---|---|
| operación las estrategias necesarias para cumplir con los porcentajes mínimos de adquisición de alimentos e insumos agropecuarios provenientes de pequeños productores y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) del orden local, en estricto cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.<br><br>Los contratos suscritos para la operación del PAE deberán incluir las obligaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre compras públicas locales de alimentos, así como los mecanismos de seguimiento, verificación y reporte correspondientes.<br><br>Las entidades territoriales, a través de las dependencias competentes en materia agropecuaria, desarrollo rural o abastecimiento alimentario, brindarán asistencia técnica y acompañamiento a los pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, con el propósito de fortalecer sus capacidades productivas, organizativas, sanitarias y comerciales para facilitar su participación como proveedores de la alimentación escolar.<br><br>**Parágrafo 1°.** Las entidades públicas y privadas responsables del funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE reportarán anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, los avances en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las compras públicas locales de alimentos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional. La UApA, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento a la información reportada y promoverá acciones de acompañamiento, asistencia técnica y mejora continua para fortalecer el cumplimiento de las compras públicas locales en la alimentación escolar.<br><br>**Parágrafo 2°**. En ejercicio de su autonomía y competencias, las entidades territoriales podrán implementar o fortalecer mecanismos de identificación, registro y actualización de la oferta local de alimentos (tales como bases de datos o sistemas de información). Estas herramientas permitirán caracterizar a los pequeños productores y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) para facilitar su articulación con el abastecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE). La totalidad de esta información deberá compartirse con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, con el fin de consolidar información nacional unificada y actualizada en materia de productividad.<br><br>**Parágrafo 3°.** El Gobierno nacional reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de este artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. | | |

| | | |
|---|---|---|
| **ARTÍCULO 20. Prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos en los ambientes alimentarios escolares.** En el marco de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, las entidades responsables de la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el programa que haga sus veces, adoptarán e implementarán acciones orientadas a prevenir, reducir y gestionar la pérdida y desperdicio de alimentos generados durante la prestación del servicio de alimentación escolar. Para tal efecto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, en articulación con las entidades territoriales competentes, establecerá los lineamientos para incorporar estas acciones en la planeación, operación y seguimiento del PAE.<br><br>Estas acciones estarán orientadas a:<br><br>**a)** Implementar mecanismos de medición y seguimiento de los alimentos preparados, suministrados y no consumidos, así como de los residuos generados durante la prestación del servicio, con el propósito de generar información que permita ajustar los procesos de planeación, adquisición, preparación, porcionamiento y aceptación de los menús escolares.<br><br>**b)** Promover estrategias para el aprovechamiento de alimentos que no hayan sido suministrados y que conserven condiciones adecuadas de calidad e inocuidad, mediante mecanismos de redistribución o articulación con organizaciones autorizadas, cuando las condiciones sanitarias, logísticas y territoriales lo permitan.<br><br>**c)** Fomentar la gestión adecuada de los residuos orgánicos generados en los ambientes alimentarios escolares, mediante estrategias de aprovechamiento, economía circular, compostaje, proyectos ambientales escolares (PRAE) y huertas escolares pedagógicas, de acuerdo con las capacidades institucionales y territoriales. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 21. Implementación y cumplimiento de las estrategias contra la pérdida y desperdicio de alimentos.** En cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el decreto 375 de 2022 o la norma que lo modifique o sustituya, las entidades territoriales y los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el programa que haga sus veces, deberán implementar de manera obligatoria los lineamientos y estrategias para la prevención y disminución del desperdicio de alimentos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y demás entidades nacionales competentes.<br><br>Para tal fin, deberán ejecutar en los ambientes alimentarios escolares los planes pedagógicos de concienciación dirigidos a los beneficiarios y garantizar la revisión, adecuación y mejora continua de los menús (respetando las particularidades culturales y poblacionales), de la infraestructura para el almacenamiento y de las prácticas de elaboración de alimentos.<br><br>El Gobierno nacional, a través de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación o quien haga sus veces, establecerá indicadores de evaluación y realizará un seguimiento estricto para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones en el territorio. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 22. Educación alimentaria y nutricional en los ambientes alimentarios escolares.** Las entidades competentes, junto con las instituciones, establecimientos educativos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado, promoverán la educación alimentaria y nutricional como un proceso permanente que permita fortalecer los conocimientos, habilidades y prácticas de la comunidad educativa para favorecer una alimentación saludable, sostenible y acorde con las características culturales, tradicionales, ancestrales y territoriales, preservando el cumplimiento de los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.<br><br>La educación alimentaria y nutricional se desarrollará de manera transversal en los procesos educativos, de acuerdo con la autonomía escolar, e incorporará contenidos relacionados con la alimentación saludable, la relación entre alimentación y salud, la sostenibilidad ambiental, los sistemas agroalimentarios y el reconocimiento de las prácticas alimentarias propias de cada territorio.<br><br>Las entidades competentes brindarán orientaciones y herramientas para fortalecer las capacidades de docentes, directivos docentes, estudiantes, familias, cuidadores y demás integrantes de la comunidad educativa, promoviendo estrategias pedagógicas como huertas escolares, proyectos ambientales escolares (PRAE) y otras iniciativas que contribuyan a la construcción de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.<br><br>**Parágrafo.** El Gobierno nacional establecerá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos orientadores para el desarrollo de la educación alimentaria y nutricional y de los ambientes alimentarios escolares, en las instituciones educativas del sector público y en las instituciones, centros o establecimientos educativos del sector privado, respetando la autonomía escolar y las particularidades territoriales. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 23. Huertas escolares pedagógicas como estrategia para el fortalecimiento de los ambientes alimentarios escolares.** Las instituciones y establecimientos educativos públicos y privados, en articulación con las entidades competentes, podrán implementar o fortalecer huertas escolares pedagógicas como estrategias de aprendizaje y participación orientadas a promover la educación alimentaria y nutricional, el reconocimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales, la producción sostenible de alimentos y la relación entre alimentación, salud, ambiente y territorio. También fomentarán el aprovechamiento y consumo de los alimentos producidos, de acuerdo con las condiciones de cada institución.<br><br>Las huertas escolares pedagógicas podrán desarrollarse mediante procesos participativos que involucren a estudiantes, docentes, familias y demás integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con las condiciones ambientales, sociales y territoriales de cada contexto.<br><br>Las entidades competentes promoverán orientaciones, asistencia técnica y articulación institucional para el fortalecimiento de estas iniciativas, de conformidad con las capacidades y recursos disponibles. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **CAPÍTULO V**<br>**ENTORNOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS** | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 24. Oferta de alimentos y bebidas.** Las tiendas escolares, quioscos, cafeterías, restaurantes, máquinas dispensadoras y cualquier otro espacio donde se ofrezcan, comercialicen, distribuyan, donen o promocionen alimentos y bebidas, ubicados en las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado deberán garantizar que, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de la oferta corresponda a alimentos frescos o mínimamente procesados, preparaciones saludables o productos que no cuenten con sellos frontales de advertencia nutricional.<br><br>En consecuencia, los productos comestibles y bebibles que cuenten con uno o más sellos frontales de advertencia nutricional no podrán representar más de treinta por ciento (30%) de la oferta disponible en estos espacios.<br><br>Las instituciones y establecimientos educativos promoverán el acceso permanente a agua apta para el consumo humano y fomentarán la oferta de frutas, verduras, leguminosas, cereales integrales, frutos secos, lácteos sin azúcares añadidos y preparaciones tradicionales saludables, de acuerdo con las características culturales y territoriales de cada región.<br><br>**Parágrafo 1°.** Los responsables de los espacios de comercialización de alimentos dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para ajustar progresivamente su oferta a lo dispuesto en el presente artículo.<br><br>**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los criterios técnicos y la metodología para determinar y verificar el cumplimiento de los porcentajes de oferta previstos en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento correspondientes. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 25. Promoción de entornos de comercialización saludables.** Las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado promoverán que los espacios destinados a la comercialización de alimentos y bebidas favorezcan el acceso, la disponibilidad y la elección de opciones saludables, sostenibles y culturalmente pertinentes.<br><br>Para tal efecto, podrán desarrollar estrategias de información, educación, sensibilización y promoción dirigidas a la comunidad educativa, orientadas a fortalecer hábitos alimentarios saludables y decisiones de consumo informadas. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **CAPÍTULO VI**<br>**TRANSICIÓN HACIA LOS AMBIENTES ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES, IDENTIDAD GASTRONÓMICA CULTURA Y ECONOMÍA LOCAL** | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 26. Transición hacia entornos escolares saludables y fomento de la cultura alimentaria.** Con el fin de proteger la salud integral de los estudiantes, de la comunidad educativa, y promover hábitos de vida saludables, los establecimientos educativos implementarán un plan progresivo que priorice la oferta exclusiva de alimentos frescos y naturales en sus tiendas, kioscos, cafeterías o restaurantes escolares.<br><br>Durante los periodos que se detallan a continuación, la oferta de alimentos se limitará estrictamente a productos naturales:<br><br>1. **Primer año de vigencia:** Un (1) día al mes durante la jornada escolar.<br>2. **Segundo año:** Dos (2) días a la semana.<br>3. **Tercer año en adelante:** Tres (3) días a la semana.<br><br>**Parágrafo 1.** Durante los días y semanas establecidos en este plan, queda restringida la oferta de comida rápida, embutidos y productos ultraprocesados. No se podrán comercializar alimentos que contengan nutrientes críticos como aditivos, conservantes, sodio, azúcares añadidos, edulcorantes, grasas saturadas y trans, o que presenten exceso de calorías.<br><br>**Parágrafo 2.** En el marco de esta transición, las instituciones educativas priorizarán la adquisición de productos provenientes de productores locales y de la agricultura familiar, con el fin de conservar, recuperar y fomentar las costumbres alimentarias tradicionales, culturales y ancestrales del territorio. En este sentido, se permitirá a los padres de familia de la institución | **ARTÍCULO 26. Transición hacia entornos escolares saludables y fomento de la cultura alimentaria. .** Con el fin de proteger la salud integral de los estudiantes, de la comunidad educativa, y promover hábitos de vida saludables, los establecimientos educativos implementarán un plan progresivo que priorice la oferta exclusiva de alimentos frescos y naturales en sus tiendas, kioscos, cafeterías o restaurantes escolares.<br><br>Durante los periodos que se detallan a continuación, la oferta de alimentos se limitará estrictamente a productos naturales:<br><br>**1. Primer año de vigencia:** Un (1) día al mes | Se modifica la redacción del parágrafo 2, considerando que una parte de las disposiciones presentadas pueden chocar con los contratos de concesión de tiendas escolares vigentes y entraña un riesgo sanitario si no se regulan las condiciones de manipulación de alimentos según el Decreto 2674 de 2013. |

| | | |
|---|---|---|
| ofrecer alimentos transformados y preparaciones tradicionales para su venta, siempre y cuando garanticen el estricto cumplimiento de los requisitos sanitarios, de calidad e inocuidad.<br><br>**Parágrafo 3.** El Gobierno Escolar, a través del respectivo comité o instancia competente, y con la participación activa y permanente del personero estudiantil y los representantes de los padres de familia, tendrá a su cargo la promoción, vigilancia y control del cumplimiento de la oferta de alimentos saludables. Los padres de familia ejercerán un rol fundamental como veedores del proceso y dinamizadores de la educación alimentaria desde los hogares. | durante la jornada escolar.<br><br>**2. Segundo año:** Dos (2) días a la semana.<br><br>**3. Tercer año en adelante:** Tres (3) días a la semana.<br><br>**Parágrafo 1.** Durante los días y semanas establecidos en este plan, queda restringida la oferta de comida rápida, embutidos y productos ultraprocesados. No se podrán comercializar alimentos que contengan nutrientes críticos como aditivos, conservantes, sodio, azúcares añadidos, edulcorantes, grasas saturadas y trans, o que presenten exceso de calorías.<br><br>**Parágrafo 2.** En el marco de esta transición, las instituciones educativas priorizarán la adquisición de productos provenientes de productores locales y de la agricultura familiar, con el fin de conservar, recuperar y fomentar las costumbres alimentarias tradicionales, culturales y ancestrales del territorio. ~~**En este sentido, se permitirá a los padres de familia de la institución ofrecer alimentos transformados y preparaciones tradicionales para su venta, siempre y cuando garanticen el estricto cumplimiento de los requisitos sanitarios, de calidad e inocuidad.**~~ | |

| | | |
|---|---|---|
| competentes del orden nacional y territorial, conforme a sus responsabilidades, con el fin de garantizar la implementación efectiva de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles. | Estas acciones comprenderán, entre otras, la verificación de las condiciones sanitarias de los alimentos ofrecidos en los entornos de comercialización y suministrados en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cumplimiento de los lineamientos sobre oferta alimentaria saludable y sostenible, y las demás medidas previstas en la presente ley.<br><br>Las actuaciones de inspección, vigilancia y control se desarrollarán de manera articulada entre las entidades competentes del orden nacional y territorial, conforme a sus responsabilidades, con el fin de garantizar la implementación efectiva de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.<br><br>**PARAGRAFO. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por parte de los administradores, concesionarios o proveedores de alimentos en tiendas, comedores, cafetines y demás puntos de expendio escolar, dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad y el procedimiento administrativo sancionatorio por parte de las Secretarías de Salud territoriales o la** | |

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| **ARTÍCULO 27. Fomento al emprendimiento, la inclusión familiar y el desarrollo local mediante Ferias Escolares.** Los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía y previa organización directiva con el liderazgo del docente del área de emprendimiento, y en articulación con el área de ciencias naturales, promoverán y desarrollarán mínimo una (1) vez al año "Ferias Escolares Gastronómicas y de Emprendimiento". Estos espacios contarán con la participación activa de los estudiantes y sus familias, y tendrán como eje central la elaboración y comercialización de comida local, alimentos frescos y preparaciones tradicionales.<br><br>**Parágrafo 1.** Las ferias escolares operarán como un laboratorio pedagógico para fomentar el espíritu emprendedor, la educación financiera y el trabajo en equipo en los estudiantes. De igual manera, funcionarán como un mecanismo de inclusión productiva y economía solidaria para las familias de la comunidad educativa, permitiéndoles la generación de ingresos lícitos como estrategia orientada a la reducción de la pobreza y el fortalecimiento del tejido social local.<br><br>**Parágrafo 2.** Todos los alimentos comercializados en el marco de estas ferias deberán estar alineados con los objetivos de salud pública y fomento al consumo de alimentos frescos, libres de nutrientes críticos, que sean parte de la cultura alimentaria local, tradicional y ancestral del municipio, distrito o departamento en el que se ubique la institución educativa. Las familias y estudiantes emprendedores garantizarán, con el acompañamiento de la institución, el estricto cumplimiento de los requisitos de calidad e inocuidad en la preparación y manipulación de los alimentos. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **CAPÍTULO VII**<br>**SEGUIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES** | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 28. Inspección, vigilancia y control.** Los organismos de control nacional y seccional, y las autoridades territoriales competentes, en el marco de sus funciones y de conformidad con la normatividad vigente, ejercerán las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.<br><br>Estas acciones comprenderán, entre otras, la verificación de las condiciones sanitarias de los alimentos ofrecidos en los entornos de comercialización y suministrados en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cumplimiento de los lineamientos sobre oferta alimentaria saludable y sostenible, y las demás medidas previstas en la presente ley.<br><br>Las actuaciones de inspección, vigilancia y control se desarrollarán de manera articulada entre las entidades | **ARTÍCULO 28. Inspección, vigilancia y control.** Los organismos de control nacional y seccional, y las autoridades territoriales competentes, en el marco de sus funciones y de conformidad con la normatividad vigente, ejercerán las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. | |

| | | |
|---|---|---|
| | **entidad que haga sus veces, en los términos previstos en la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), el Decreto 2674 de 2013 y sus normas modificatorias o complementarias.** | |
| **ARTÍCULO 29. Seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes y en articulación con las entidades territoriales, establecerá un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.<br><br>Este sistema permitirá medir los avances, resultados e impactos de la política, incluyendo aspectos relacionados con la situación nutricional de la población escolar, la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la oferta de alimentos en los establecimientos educativos, la educación alimentaria y nutricional, las compras públicas locales, la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos y demás componentes establecidos en la presente ley.<br><br>El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el DANE y las demás entidades competentes, en el marco de sus funciones, participarán en la definición y seguimiento de los indicadores necesarios para evaluar la implementación y efectividad de la política. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 30. Sostenibilidad fiscal.** La implementación de las disposiciones previstas en la presente ley se realizará de conformidad con las competencias de las entidades responsables, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal de las entidades del orden nacional y territorial.<br><br>Para tal efecto, las entidades competentes podrán articular y optimizar los recursos existentes destinados a educación, salud, agricultura, alimentación escolar y demás sectores relacionados, así como gestionar recursos provenientes del presupuesto público, cooperación nacional e internacional, donaciones, alianzas público-privadas y demás fuentes de financiación permitidas por la normatividad vigente. | **SIN MODIFICACIONES** | |
| **ARTÍCULO 31. Vigencia y derogatorias.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **SIN MODIFICACIONES** | |

**VII. IMPACTO FISCAL.**

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por consiguiente, para continuar con el trámite legislativo, es pertinente tener a consideración la siguiente jurisprudencia de la Corte Constitucional:

> "*Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.*

Es relevante mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

> *"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*
>
> *Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*
>
> *Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".*

**VIII. CONFLICTO DE INTERESES.**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modifico el articulo 291 de la Ley 5 de 1992, este Proyecto de Ley reuné las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la la Ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Así mismo, se incluyen criterios quías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, a otras causales que el Congresista pueda encontrar.

Por lo anterior, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa:

> *"ARTÍCULO 3o. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)*
>
> *a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
>
> *b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
>
> *c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

> *a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
>
> *b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
>
> *c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
>
> *d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
>
> *f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"*

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento durante el trámite legislativo del Proyecto de Ley

**IX. PROPOSICIÓN.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, **DAR PRIMER DEBATE Y APROBAR** el Proyecto de Ley 052 de 2026 Senado *"Por medio de la cual se crea la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, se establecen mecanismos para su implementación y se dictan otras disposiciones"*, conforme al texto propuesto.

Atentamente,

**NORMA HURTADO SANCHEZ**
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**ZANDRA BERNAL**
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**X. TEXTO PROPUESTO.**

***"Por medio de la cual se crea la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, se establecen mecanismos para su implementación y se dictan otras disposiciones"***

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto crear la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, como marco orientador para la promoción y fortalecimiento de entornos escolares que contribuyan a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, la protección de la salud, el bienestar y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como a la sostenibilidad ambiental y al fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios locales.

Para el desarrollo de esta política, la presente ley establece principios, objetivos, lineamientos, instrumentos de implementación, define responsabilidades institucionales, promueve la participación de la comunidad educativa y establece disposiciones para la transformación de los ambientes alimentarios escolares en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y serán aplicables a las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado dirigidas a niñas, niños y adolescentes, comprendiendo los servicios de educación inicial, preescolar, básica y media; así como a las entidades y actores que participen en la planeación, implementación, operación, vigilancia, seguimiento y evaluación de los ambientes alimentarios escolares, incluidos los organismos del orden nacional, las entidades territoriales y sus Secretarías de Educación y de Salud del orden departamental, distrital y municipal.

**ARTÍCULO 3. Garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y protección integral de niñas, niños y adolescentes.** La presente ley reconoce y desarrolla el derecho humano a la alimentación adecuada, consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política, como una garantía esencial para la vida digna, la salud y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

El Estado garantizará, de manera progresiva, las condiciones necesarias para la creación, promoción y protección de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles que favorezcan el acceso permanente a alimentos suficientes, adecuados, nutritivos, seguros y culturalmente pertinentes, contribuyendo a la lucha contra el hambre y las distintas formas de malnutrición.

La implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley promoverá enfoques interculturales y territoriales, fortalecerá la seguridad, soberanía y autonomías alimentarias, impulsará los sistemas alimentarios locales y contribuirá a la prevención y reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos.

En todas las actuaciones relacionadas con los ambientes alimentarios escolares prevalecerá el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la protección integral de sus derechos.

**CAPÍTULO II**

**POLÍTICA NACIONAL DE AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES**

**ARTÍCULO 4. Creación y definición de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** Créase la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS) como un instrumento de política pública orientado a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada, la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, mediante la creación, promoción, protección y fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables, sostenibles, seguros y culturalmente pertinentes en el territorio nacional.

Para efectos de la presente ley, la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se entiende como el marco integral de acción pública mediante el cual el Estado, en articulación con las entidades territoriales, la comunidad educativa y los demás actores involucrados, orienta la transformación de los ambientes alimentarios en las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

La Política Nacional se desarrollará conforme a los principios, enfoques, objetivos, ejes estratégicos e instrumentos establecidos en la presente ley y se implementará en articulación con las políticas, planes y estrategias existentes en materia de seguridad alimentaria y nutricional, derecho humano a la alimentación adecuada, promoción de estilos de vida saludables, alimentación escolar, salud pública, educación y sostenibilidad agroalimentaria.

El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades competentes y las entidades territoriales, adoptará las medidas necesarias para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 5. Finalidad de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y**

**Sostenibles.** La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles tiene como finalidad garantizar la transformación progresiva de los entornos escolares en espacios que promuevan prácticas alimentarias saludables, sostenibles, inclusivas y culturalmente pertinentes, mediante la articulación de acciones orientadas a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, la protección de la salud, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento de sistemas agroalimentarios sostenibles en los territorios.

**ARTÍCULO 6. Objetivos de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles tendrá como objetivos:

**h)** Garantizar la promoción y protección del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes mediante la creación de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.

**i)** Fortalecer los programas y acciones de alimentación escolar, especialmente el Programa de Alimentación Escolar (PAE) o aquel que haga sus veces, promoviendo estándares de calidad nutricional, pertinencia cultural y sostenibilidad.

**j)** Promover ambientes escolares que favorezcan la disponibilidad y acceso a alimentos frescos, saludables, seguros y culturalmente pertinentes, incluyendo la regulación de la oferta alimentaria dentro de los establecimientos educativos.

**k)** Impulsar sistemas agroalimentarios sostenibles mediante el fortalecimiento de las compras públicas locales y la vinculación de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

**l)** Fomentar la educación alimentaria y nutricional, la participación de la comunidad educativa y la apropiación de prácticas alimentarias saludables y sostenibles.

**m)** Prevenir y reducir la pérdida y desperdicio de alimentos en los ambientes escolares.

**n)** Promover la articulación intersectorial e interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional.

**ARTÍCULO 7. Definiciones.** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

**f) Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS). Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** Para efectos de la presente ley, se entiende por Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles (AAESS) el conjunto de espacios, condiciones físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y normativas que existen dentro y alrededor de las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes, y que influyen en la disponibilidad, acceso, calidad, elección, preparación, consumo y aprovechamiento de los alimentos por parte de la comunidad educativa.

Estos ambientes estarán orientados a favorecer prácticas alimentarias saludables, sostenibles, seguras y culturalmente pertinentes, contribuyendo a la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

g) **Educación alimentaria y nutricional:** Es el proceso continuo, participativo e integral de formación, información y desarrollo de capacidades dirigido a niñas, niños, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa, orientado a promover conocimientos, habilidades y prácticas que favorezcan decisiones alimentarias saludables, sostenibles, autónomas, culturalmente pertinentes y coherentes con la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada.

h) **Compras públicas locales para la alimentación escolar.** Son procesos mediante los cuales las entidades, operadores y actores responsables de la adquisición de alimentos destinados a los programas y servicios de alimentación escolar priorizan, conforme a la normativa vigente, la vinculación de productores y organizaciones locales, especialmente de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), promoviendo el fortalecimiento de los sistemas alimentarios territoriales, la economía local, la sostenibilidad y el acceso a alimentos frescos, adecuados y culturalmente pertinentes.

i) **Oferta alimentaria escolar:** Es el conjunto de alimentos frescos y transformados, bebidas, preparaciones y productos alimenticios disponibles para su adquisición, distribución, suministro o consumo dentro de las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos ofrecidos a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE) o el que haga sus veces, tiendas escolares, servicios de alimentación u otros espacios relacionados con el ambiente alimentario escolar.

j **Tienda escolar, kiosco escolar, cafetería escolar, restaurante escolar:** Es el espacio físico, punto de venta, lugar o modalidad de comercialización de alimentos y bebidas ubicado dentro o vinculado a las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes, destinado a ofrecer productos alimenticios a la comunidad educativa y sujeto a las disposiciones sanitarias, nutricionales y regulatorias establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 8. Principios orientadores de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La interpretación, formulación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la presente ley y de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se orientará por los siguientes principios:

**e) Garantía y prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.** Las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley reconocerán el interés superior de niñas, niños y adolescentes y garantizarán la protección prevalente de sus derechos a la alimentación adecuada, la salud, la educación y el desarrollo integral, priorizando su bienestar frente a intereses particulares de carácter económico o comercial.

**f) Sostenibilidad y equidad territorial.** La Política Nacional promoverá la articulación de los ambientes alimentarios escolares con los sistemas alimentarios territoriales, el fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), la reducción de impactos ambientales y la disminución de brechas territoriales en el acceso a alimentos adecuados, saludables y sostenibles.

**g) Participación democrática y gobernanza comunitaria.** La Política Nacional reconocerá a la comunidad educativa y a los actores del entorno escolar como participantes activos en la construcción, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones relacionadas con los ambientes alimentarios escolares, promoviendo la participación de niñas, niños, adolescentes, familias, docentes y directivos.

**h) Pertinencia cultural y territorial.** La Política Nacional garantizará que las acciones relacionadas con la alimentación escolar reconozcan y promuevan la diversidad cultural, los saberes locales, las identidades alimentarias, las tradiciones y las prácticas gastronómicas propias de los territorios.

**ARTÍCULO 9. Enfoques orientadores de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La formulación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará bajo los siguientes enfoques:

**f) Enfoque de derechos humanos.** Reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y orienta las acciones del Estado y de los demás actores responsables hacia la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud, la educación y el desarrollo integral.

**g) Enfoque territorial.** Reconoce las particularidades sociales, culturales, económicas, ambientales y productivas de los territorios, promoviendo acciones diferenciadas que respondan a las necesidades y capacidades locales en materia de alimentación escolar.

**h) Enfoque diferencial e intercultural.** Reconoce la diversidad de niñas, niños, adolescentes y comunidades, así como sus características culturales, étnicas, sociales y territoriales, promoviendo prácticas alimentarias pertinentes y respetuosas de sus saberes, tradiciones y contextos.

**i) Enfoque de curso de vida.** Reconoce las necesidades y características propias de cada etapa del desarrollo de niñas, niños y adolescentes, orientando las acciones de la política de acuerdo con sus condiciones biológicas, sociales y educativas.

**j) Enfoque de sostenibilidad.** Promueve la articulación entre alimentación, salud, ambiente y sistemas alimentarios sostenibles, fomentando prácticas que contribuyan al uso responsable de los recursos naturales, la reducción de impactos ambientales, la sostenibilidad de los sistemas alimentarios escolares, la economía circular y la prevención y disminución de pérdida y desperdicio de alimentos

**ARTÍCULO 10. Ejes estratégicos de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará a través de los siguientes ejes estratégicos:

**g) Garantía del derecho humano a la alimentación adecuada y promoción de entornos alimentarios saludables.** Orientado a fortalecer las condiciones que permitan a niñas, niños y adolescentes acceder a una alimentación adecuada, saludable, segura, sostenible y culturalmente pertinente en los espacios de atención educativa y escolar.

**h) Fortalecimiento de la alimentación escolar como estrategia de garantía de derechos.** Orientado al mejoramiento integral de los programas y servicios de alimentación escolar, incluyendo el fortalecimiento de su calidad nutricional, pertinencia territorial, sostenibilidad y articulación con los sistemas agroalimentarios locales.

**i) Transformación de la oferta alimentaria en los ambientes escolares.** Orientado a promover una oferta de alimentos y bebidas saludables y sostenibles, mediante la regulación de las tiendas escolares y demás espacios de comercialización, distribución o suministro de alimentos dentro de los ambientes escolares.

**j) Sistemas agroalimentarios territoriales, compras públicas locales y sostenibilidad.** Orientado al fortalecimiento de la producción, compra y consumo local de alimentos provenientes de pequeños productores y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), a la promoción de circuitos cortos de comercialización y la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos.

**k) Educación alimentaria, participación y gobernanza comunitaria.** Orientado al desarrollo de capacidades, conocimientos y prácticas alimentarias culturales, tradicionales, y ancestrales saludables, así como al fortalecimiento de la participación de la comunidad educativa y demás actores del territorio en la construcción de ambientes alimentarios escolares.

**l) Gestión del conocimiento, seguimiento, monitoreo y evaluación.** Orientado al desarrollo de mecanismos de información, seguimiento, monitoreo, evaluación e investigación que permitan medir avances, resultados e impactos de la Política Nacional.

Los indicadores de monitoreo deberán estar orientados a medir: cobertura y accesibilidad; adecuación nutricional, inocuidad y salubridad, compras locales de alimentos y entornos saludables.

Los indicadores de seguimiento deberán estar orientados a analizar y medir: aceptabilidad y desperdicio, participación y control social, impacto y evolución nutricional, sostenibilidad y economía local, pedagogía del entorno, pedagogía del ambiente escolar saludable y sostenible.

**ARTÍCULO 11. Instrumentos para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará mediante instrumentos de planeación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación que permitan alcanzar sus objetivos y ejes estratégicos.

Para tal efecto, el Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los demás actores competentes, establecerá los mecanismos necesarios para su ejecución, incluyendo planes de acción, estrategias intersectoriales, lineamientos técnicos, sistemas de información, mecanismos de participación y herramientas de seguimiento y evaluación, de conformidad con las competencias constitucionales y legales de las entidades responsables.

**ARTÍCULO 12. Articulación con otras políticas públicas y planes nacionales, territoriales y sectoriales.** La Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se implementará de manera articulada con las políticas, planes, programas y estrategias nacionales, territoriales y sectoriales relacionados con el derecho humano a la alimentación adecuada, seguridad alimentaria y nutricional, salud pública, educación, alimentación escolar, desarrollo rural, sostenibilidad ambiental y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En particular, la Política Nacional se desarrollará en armonía con las disposiciones previstas en la Ley 2120 de 2021, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás disposiciones relacionadas con la promoción de entornos y ambientes saludables educativos, de conformidad con las definiciones de la presente ley; con las políticas y programas asociados a la alimentación escolar, incluido el Programa de Alimentación Escolar (PAE), o aquel que lo sustituya o lo reemplace; con las medidas de prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos; y con las estrategias orientadas al fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales.

## CAPÍTULO III

## GOBERNANZA, PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES

**ARTÍCULO 13. Gobernanza intersectorial e institucional.** La implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles se desarrollará bajo un modelo de gobernanza intersectorial basado en la coordinación, articulación y concurrencia de las entidades públicas, entidades

territoriales y demás actores relacionados con la garantía del derecho humano a la alimentación adecuada, la salud, la educación, la sostenibilidad alimentaria y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes y en coordinación con las entidades territoriales, establecerá los mecanismos necesarios para la articulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional, de conformidad con las competencias constitucionales y legales de cada entidad.

La gobernanza de la Política Nacional promoverá la articulación entre los sectores educativo, salud, agroalimentario y ambiental, así como la participación de los actores que contribuyan al fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.

**ARTÍCULO 14. Responsabilidades para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles será responsabilidad de las entidades y actores competentes, de conformidad con las funciones y competencias previstas en la Constitución Política y la ley, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y corresponsabilidad y las definiciones establecidas en la presente ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley:

**d) Corresponde al Gobierno nacional, a través de las entidades competentes:**

1. Adoptar los lineamientos, instrumentos y demás medidas necesarias para la implementación de la Política Nacional.
2. Coordinar las acciones intersectoriales requeridas para el cumplimiento de los objetivos, principios, enfoques y ejes estratégicos establecidos en la presente ley.
3. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales para la implementación de la Política Nacional.
4. Promover la articulación de las acciones relacionadas con la alimentación escolar, la educación alimentaria y nutricional, la promoción de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles, las compras públicas locales de alimentos, la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos y el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales.
5. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional, así como promover la generación, sistematización y difusión de información, evidencia y buenas prácticas que contribuyan a su mejoramiento continuo.

**e) Corresponde a las entidades territoriales, a través de las entidades competentes:**

1. Implementar la Política Nacional en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las características y necesidades de sus territorios.
2. Incorporar las acciones previstas en la presente ley en los instrumentos de planeación y gestión territorial que correspondan.
3. Promover la coordinación interinstitucional para la implementación de la Política Nacional en su jurisdicción.
4. Desarrollar estrategias para fortalecer la participación de la comunidad educativa y de los actores del sistema alimentario territorial.

**f) Corresponde a las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley:**

1. Implementar las acciones que les correspondan para la promoción, protección y fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.
2. Promover la educación alimentaria y nutricional y la participación de la comunidad educativa en la construcción de ambientes alimentarios saludables y sostenibles.
3. Cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley y en su reglamentación respecto de la oferta alimentaria escolar, la promoción de hábitos alimentarios saludables y las demás medidas orientadas a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de niñas, niños y adolescentes.

**Parágrafo.** Las demás entidades y actores públicos y privados que participen en la planeación, implementación, operación, seguimiento o evaluación de los ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles contribuirán al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades que les correspondan en el marco del ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 15. De los actores responsables de la alimentación escolar.** La garantía, promoción y protección del derecho a la alimentación adecuada y la consolidación de entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas es de carácter corresponsable. Requerirá la actuación coordinada de los siguientes actores, quienes responderán en el ámbito de sus competencias y articularán sus funciones a través del Comité de Alimentación Escolar (CAE):

**i) El Estado y sus Entidades Territoriales:** Encargados de proveer la financiación, definir los lineamientos de política pública y garantizar que la provisión alimentaria cumpla con los estándares técnicos y nutricionales.
**j) Directivos y Rectores:** Responsables de la gestión y el liderazgo institucional, la presidencia del CAE, y de asegurar que la infraestructura y el entorno cumplan con las condiciones de salubridad exigidas.
**k) Docentes:** Encargados de transformar la alimentación en un acto pedagógico, integrando la educación nutricional en el currículo y promoviendo hábitos saludables.
**l) Proveedores, abastecedores, operadores y contratistas:** Personas naturales o jurídicas encargadas del suministro, logística y ejecución de los servicios de alimentación. Serán legalmente responsables de garantizar que la compra y provisión de los alimentos e insumos cumplan estrictamente con los criterios de nutrición, calidad y salubridad, priorizando productos saludables y adecuados para la edad escolar.
**m) Administradores, encargados, dependientes, atendientes y vendedores de tiendas, cafeterías o restaurantes escolares:** Responsables de la oferta y comercialización directa de productos al interior del establecimiento. Tienen la obligación de asegurar que los alimentos adquiridos y puestos a disposición de la comunidad escolar sean nutritivos y saludables, dando estricto cumplimiento a las regulaciones de entornos alimentarios saludables y restringiendo la oferta de productos ultraprocesados o nocivos.
**n) Cocineros, ayudantes de cocina y personal manipulador de alimentos:** Encargados de la recepción, manejo, preparación, porcionado y servicio de las comidas. Tienen la responsabilidad de garantizar el uso adecuado de los alimentos para preservar su valor nutricional, y están sujetos al cumplimiento riguroso de las normas de higiene, inocuidad y bioseguridad.
**o) Padres, madres y cuidadores:** Ejercen el control social y la veeduría del proceso alimentario, siendo corresponsables de reforzar los hábitos de vida saludable desde el entorno familiar.
**p) Estudiantes:** Como sujetos de derechos y actores corresponsables, tienen el deber de hacer un uso adecuado de los alimentos, prevenir su desperdicio y participar en las estrategias de fomento de hábitos saludables. A través de sus instancias de representación en el gobierno escolar, específicamente el personero estudiantil y los representantes ante el consejo directivo, ejercerán el liderazgo, la vocería, el control social y la veeduría dentro del CAE para exigir y vigilar el cumplimiento del derecho a una alimentación adecuada en su institución.

**ARTÍCULO 16. Participación de la comunidad educativa en la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** La comunidad educativa participará en la implementación, seguimiento y fortalecimiento de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles mediante los mecanismos de participación establecidos en la normatividad vigente, en especial aquellos relacionados con el gobierno escolar y las demás instancias de participación de las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral.

Las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral incorporarán en sus procesos de planeación, participación y gestión institucional las acciones orientadas a la promoción, protección y fortalecimiento de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles, garantizando la participación de niñas, niños y adolescentes, madres, padres, cuidadores, docentes, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Las instancias de participación escolar, En el marco de sus competencias, realizarán seguimiento a las acciones desarrolladas en el marco de la Política Nacional, promoverán el diálogo entre los diferentes actores del entorno escolar y contribuirán a la identificación de necesidades, oportunidades de mejora y estrategias orientadas al fortalecimiento de ambientes alimentarios saludables, sostenibles y culturalmente pertinentes.

**Parágrafo.** Cuando las características del territorio, de la institución o de la comunidad educativa lo requieran, podrán establecerse espacios complementarios de coordinación y participación para fortalecer la implementación de la Política Nacional, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

**ARTÍCULO 17. Participación de la comunidad educativa en los espacios relacionados con la alimentación escolar.** En el marco de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral promoverán la participación activa e incidente de los integrantes de la comunidad educativa en los espacios relacionados con la alimentación escolar, incluyendo representantes de padres de familia y cuidadores, estudiantes, docentes, directivos docentes y demás actores previstos en la normatividad vigente.

En el desarrollo de sus funciones y dentro del ámbito de sus competencias, los integrantes de la comunidad educativa contribuirán de la siguiente manera:

**d) Padres de familia y cuidadores:** participarán en el seguimiento ciudadano de la prestación del servicio de alimentación escolar y de las condiciones del ambiente alimentario escolar, así como en procesos de formación y promoción de prácticas alimentarias saludables que favorezcan la construcción de hábitos adecuados en el hogar.

**e) Estudiantes:** participarán como actores activos en la construcción de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles, aportando sus opiniones y experiencias sobre la alimentación escolar, promoviendo el aprovechamiento adecuado de los alimentos, la reducción de desperdicios y la adopción de prácticas alimentarias saludables dentro de la comunidad educativa.

**f) Docentes y directivos docentes:** promoverán la incorporación de la educación alimentaria y nutricional en los procesos pedagógicos institucionales, de conformidad con la autonomía escolar y los instrumentos de planeación educativa correspondientes, fortaleciendo estrategias como proyectos pedagógicos, huertas escolares y otras iniciativas orientadas a la relación entre alimentación, salud, ambiente y territorio.

**Parágrafo 1°.** La participación de los integrantes de la comunidad educativa se desarrollará en articulación con las instancias de gobierno escolar, los Comités de Alimentación Escolar (CAE) y demás mecanismos de participación existentes, sin sustituir las competencias de las entidades responsables de la planeación, contratación, operación, vigilancia y control del Programa de Alimentación Escolar (PAE) o el programa que haga sus veces.

**Parágrafo 2°.** Al inicio de cada año académico, las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa y de atención integral realizarán la convocatoria y los mecanismos de elección o designación de los representantes de los diferentes actores de la comunidad educativa que participarán en los espacios relacionados con la alimentación escolar. El Gobierno nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de este artículo, incluyendo los mecanismos de participación, articulación y seguimiento, de conformidad con las competencias de las entidades responsables y la normatividad vigente.

## CAPÍTULO IV

## ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES

**ARTÍCULO 18. Fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) como componente de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** En el marco de la presente ley, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, y las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), en el diseño, implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), deberán orientar sus acciones al fortalecimiento de una alimentación escolar saludable, sostenible, segura y culturalmente pertinente, de acuerdo con las características territoriales y las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el programa que lo sustituya o reemplace, constituye un instrumento estratégico para la implementación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles y contribuirá a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada de niñas, niños y adolescentes.

Para tal efecto, las entidades responsables deberán:

**d)** Estructurar ciclos de menú, minutas nutricionales y minutas patrón que prioricen el suministro de alimentos frescos, naturales o mínimamente procesados, promoviendo una alimentación basada en alimentos de adecuada calidad nutricional y conforme a las orientaciones técnicas vigentes.

**e)** Implementar medidas progresivas para reducir y eliminar el suministro de productos comestibles y bebibles ultraprocesados que cuenten con sellos frontales de advertencia nutricional, de conformidad con las directrices expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, o quienes hagan sus veces.

**f)** Promover condiciones adecuadas de infraestructura, dotación y funcionamiento de cocinas y comedores escolares, garantizando progresivamente el acceso a agua potable, condiciones sanitarias adecuadas para la recepción, almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos, así como espacios adecuados, dignos y seguros para el consumo de la alimentación escolar.

**Parágrafo 1°.** Las disposiciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las competencias, responsabilidades y reglamentaciones vigentes que regulan el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y las entidades encargadas de su planeación, financiación, operación, vigilancia y control.

**Parágrafo 2°.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, presentará anualmente un informe a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes sobre los avances en la implementación de las disposiciones previstas en esta ley, de conformidad con los lineamientos que establezca el Gobierno nacional para tal fin.

**ARTÍCULO 19. Fomento y cumplimiento de las compras públicas locales de alimentos para la alimentación escolar.** Las entidades territoriales responsables del Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el que haga sus veces, deberán incorporar en sus procesos de planeación, contratación y operación las estrategias necesarias para cumplir con los porcentajes mínimos de adquisición de alimentos e insumos agropecuarios provenientes de pequeños productores y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) del orden local, en estricto cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

Los contratos suscritos para la operación del PAE deberán incluir las obligaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre compras públicas locales de alimentos, así como los mecanismos de seguimiento, verificación y reporte correspondientes.

Las entidades territoriales, a través de las dependencias competentes en materia agropecuaria, desarrollo rural o abastecimiento alimentario, brindarán asistencia técnica y acompañamiento a los pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, con el propósito de fortalecer sus capacidades productivas, organizativas, sanitarias y comerciales para facilitar su participación como proveedores de la alimentación escolar.

**Parágrafo 1°.** Las entidades públicas y privadas responsables del funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE reportarán anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, los avances en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las compras públicas locales de alimentos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional. La UApA, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento a la información reportada y promoverá acciones de acompañamiento, asistencia técnica y mejora continua para fortalecer el cumplimiento de las compras públicas locales en la alimentación escolar.

**Parágrafo 2°**. En ejercicio de su autonomía y competencias, las entidades territoriales podrán implementar o fortalecer mecanismos de identificación, registro y actualización de la oferta local de alimentos (tales como bases de datos o sistemas de información). Estas herramientas permitirán caracterizar a los pequeños productores y organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) para facilitar su articulación con el abastecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE). La totalidad de esta información deberá compartirse con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, con el fin de consolidar información nacional unificada y actualizada en materia de productividad.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno nacional reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de este artículo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 20. Prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos en los ambientes alimentarios escolares.** En el marco de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, las entidades responsables de la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el programa que haga sus veces, adoptarán e implementarán acciones orientadas a prevenir, reducir y gestionar la pérdida y desperdicio de alimentos generados durante la prestación del servicio de alimentación escolar. Para tal efecto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), o quien haga sus veces, en articulación con las entidades territoriales competentes, establecerá los lineamientos para incorporar estas acciones en la planeación, operación y seguimiento del PAE.

Estas acciones estarán orientadas a:

**d)** Implementar mecanismos de medición y seguimiento de los alimentos preparados, suministrados y no consumidos, así como de los residuos generados durante la prestación del servicio, con el propósito de generar información que permita ajustar los procesos de planeación, adquisición, preparación, porcionamiento y aceptación de los menús escolares.

**e)** Promover estrategias para el aprovechamiento de alimentos que no hayan sido suministrados y que conserven condiciones adecuadas de calidad e inocuidad, mediante mecanismos de redistribución o articulación con organizaciones autorizadas, cuando las condiciones sanitarias, logísticas y territoriales lo permitan.

**f)** Fomentar la gestión adecuada de los residuos orgánicos generados en los ambientes alimentarios escolares, mediante estrategias de aprovechamiento, economía circular, compostaje, proyectos ambientales escolares (PRAE) y huertas escolares pedagógicas, de acuerdo con las capacidades institucionales y territoriales.

**ARTÍCULO 21. Implementación y cumplimiento de las estrategias contra la pérdida y desperdicio de alimentos.** En cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el decreto 375 de 2022 o la norma que lo modifique o sustituya, las entidades territoriales y los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), o el programa que haga sus veces, deberán implementar de manera obligatoria los lineamientos y estrategias para la prevención y disminución del desperdicio de alimentos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y demás entidades nacionales competentes.

Para tal fin, deberán ejecutar en los ambientes alimentarios escolares los planes pedagógicos de concienciación dirigidos a los beneficiarios y garantizar la revisión, adecuación y mejora continua de los menús (respetando las particularidades culturales y poblacionales), de la infraestructura para el almacenamiento y de las prácticas de elaboración de alimentos.

El Gobierno nacional, a través de las entidades que conforman la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación o quien haga sus veces, establecerá indicadores de evaluación y realizará un seguimiento estricto para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones en el territorio.

**ARTÍCULO 22. Educación alimentaria y nutricional en los ambientes alimentarios escolares.** Las entidades competentes, junto con las instituciones, establecimientos educativos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado, promoverán la educación alimentaria y nutricional como un proceso permanente que permita fortalecer los conocimientos, habilidades y prácticas de la comunidad educativa para favorecer una alimentación saludable, sostenible y acorde con las características culturales, tradicionales, ancestrales y territoriales, preservando el cumplimiento de los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.

La educación alimentaria y nutricional se desarrollará de manera transversal en los procesos educativos, de acuerdo con la autonomía escolar, e incorporará contenidos relacionados con la alimentación saludable, la relación entre alimentación y salud, la sostenibilidad ambiental, los sistemas agroalimentarios y el reconocimiento de las prácticas alimentarias propias de cada territorio.

Las entidades competentes brindarán orientaciones y herramientas para fortalecer las capacidades de docentes, directivos docentes, estudiantes, familias, cuidadores y demás integrantes de la comunidad educativa, promoviendo estrategias pedagógicas como huertas escolares, proyectos ambientales escolares (PRAE) y otras iniciativas que contribuyan a la construcción de ambientes alimentarios escolares saludables y sostenibles.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional establecerá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos orientadores para el desarrollo de la educación alimentaria y nutricional y de los ambientes alimentarios escolares, en las instituciones educativas del sector público y en las instituciones, centros o establecimientos educativos del sector privado, respetando la autonomía escolar y las particularidades territoriales.

**ARTÍCULO 23. Huertas escolares pedagógicas como estrategia para el fortalecimiento de los ambientes alimentarios escolares.** Las instituciones y establecimientos educativos públicos y privados, en articulación con las entidades competentes, podrán implementar o fortalecer huertas escolares pedagógicas como estrategias de aprendizaje y participación orientadas a promover la educación alimentaria y nutricional, el reconocimiento de los sistemas agroalimentarios territoriales, la producción sostenible de alimentos y la relación entre alimentación, salud, ambiente y territorio. También fomentarán el aprovechamiento y consumo de los alimentos producidos, de acuerdo con las condiciones de cada institución.

Las huertas escolares pedagógicas podrán desarrollarse mediante procesos participativos que involucren a estudiantes, docentes, familias y demás integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con las condiciones ambientales, sociales y territoriales de cada contexto.

Las entidades competentes promoverán orientaciones, asistencia técnica y articulación institucional para el fortalecimiento de estas iniciativas, de conformidad con las capacidades y recursos disponibles.

## CAPÍTULO V
## ENTORNOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

**ARTÍCULO 24. Oferta de alimentos y bebidas.** Las tiendas escolares, quioscos, cafeterías, restaurantes, máquinas dispensadoras y cualquier otro espacio donde se ofrezcan, comercialicen, distribuyan, donen o promocionen alimentos y bebidas, ubicados en las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado deberán garantizar que, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de la oferta corresponda a alimentos frescos o mínimamente procesados, preparaciones saludables o productos que no cuenten con sellos frontales de advertencia nutricional.

En consecuencia, los productos comestibles y bebibles que cuenten con uno o más sellos frontales de advertencia nutricional no podrán representar más de treinta por ciento (30%) de la oferta disponible en estos espacios.

Las instituciones y establecimientos educativos promoverán el acceso permanente a agua apta para el consumo humano y fomentarán la oferta de frutas, verduras, leguminosas, cereales integrales, frutos secos, lácteos sin azúcares añadidos y preparaciones tradicionales saludables, de acuerdo con las características culturales y territoriales de cada región.

**Parágrafo 1°.** Los responsables de los espacios de comercialización de alimentos dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para ajustar progresivamente su oferta a lo dispuesto en el presente artículo.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los criterios técnicos y la metodología para determinar y verificar el cumplimiento de los porcentajes de oferta previstos en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento correspondientes.

**ARTÍCULO 25. Promoción de entornos de comercialización saludables.** Las instituciones, establecimientos y modalidades de atención educativa de carácter público y privado promoverán que los espacios destinados a la comercialización de alimentos y bebidas favorezcan el acceso, la disponibilidad y la elección de opciones saludables, sostenibles y culturalmente pertinentes.

Para tal efecto, podrán desarrollar estrategias de información, educación, sensibilización y promoción dirigidas a la comunidad educativa, orientadas a fortalecer hábitos alimentarios saludables y decisiones de consumo informadas.

## CAPÍTULO VI
## TRANSICIÓN HACIA LOS AMBIENTES ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES, IDENTIDAD GASTRONÓMICA CULTURA Y ECONOMÍA LOCAL

**ARTÍCULO 26. Transición hacia entornos escolares saludables y fomento de la cultura alimentaria.** Con el fin de proteger la salud integral de los estudiantes, de la comunidad educativa, y promover hábitos de vida saludables, los establecimientos educativos implementarán un plan progresivo que priorice la oferta exclusiva de alimentos frescos y naturales en sus tiendas, kioscos, cafeterías o restaurantes escolares.

Durante los periodos que se detallan a continuación, la oferta de alimentos se limitará estrictamente a productos naturales:

4. **Primer año de vigencia:** Un (1) día al mes durante la jornada escolar.
5. **Segundo año:** Dos (2) días a la semana.
6. **Tercer año en adelante:** Tres (3) días a la semana.

**Parágrafo 1.** Durante los días y semanas establecidos en este plan, queda restringida la oferta de comida rápida, embutidos y productos ultraprocesados. No se podrán comercializar alimentos que contengan nutrientes críticos como aditivos, conservantes, sodio, azúcares añadidos, edulcorantes, grasas saturadas y trans, o que presenten exceso de calorías.

**Parágrafo 2.** En el marco de esta transición, las instituciones educativas priorizarán la adquisición de productos provenientes de productores locales y de la agricultura familiar, con el fin de conservar, recuperar y fomentar las costumbres alimentarias tradicionales, culturales y ancestrales del territorio.

**Parágrafo 3.** El Gobierno Escolar, a través del respectivo comité o instancia competente, y con la participación activa y permanente del personero estudiantil y los representantes de los padres de familia, tendrá a su cargo la promoción, vigilancia y control del cumplimiento de la oferta de alimentos saludables. Los padres de familia ejercerán un rol fundamental como veedores del proceso y dinamizadores de la educación alimentaria desde los hogares.

**ARTÍCULO 27. Fomento al emprendimiento, la inclusión familiar y el desarrollo local mediante Ferias Escolares.** Los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía y previa organización directiva con el liderazgo del docente del área de emprendimiento, y en articulación con el área de ciencias naturales, promoverán y desarrollarán mínimo una (1) vez al año "Ferias Escolares Gastronómicas y de Emprendimiento". Estos espacios contarán con la participación activa de los estudiantes y sus familias, y tendrán como eje central la elaboración y comercialización de comida local, alimentos frescos y preparaciones tradicionales.

**Parágrafo 1.** Las ferias escolares operarán como un laboratorio pedagógico para fomentar el espíritu emprendedor, la educación financiera y el trabajo en equipo en los estudiantes. De igual manera, funcionarán

como un mecanismo de inclusión productiva y economía solidaria para las familias de la comunidad educativa, permitiéndoles la generación de ingresos lícitos como estrategia orientada a la reducción de la pobreza y el fortalecimiento del tejido social local.

**Parágrafo 2.** Todos los alimentos comercializados en el marco de estas ferias deberán estar alineados con los objetivos de salud pública y fomento al consumo de alimentos frescos, libres de nutrientes críticos, que sean parte de la cultura alimentaria local, tradicional y ancestral del municipio, distrito o departamento en el que se ubique la institución educativa. Las familias y estudiantes emprendedores garantizarán, con el acompañamiento de la institución, el estricto cumplimiento de los requisitos de calidad e inocuidad en la preparación y manipulación de los alimentos.

**CAPÍTULO VII**

**SEGUIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 28. Inspección, vigilancia y control. Los organismos de control nacional y seccional, y** las autoridades territoriales competentes, en el marco de sus funciones y de conformidad con la normatividad vigente, ejercerán las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Estas acciones comprenderán, entre otras, la verificación de las condiciones sanitarias de los alimentos ofrecidos en los entornos de comercialización y suministrados en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cumplimiento de los lineamientos sobre oferta alimentaria saludable y sostenible, y las demás medidas previstas en la presente ley.

Las actuaciones de inspección, vigilancia y control se desarrollarán de manera articulada entre las entidades competentes del orden nacional y territorial, conforme a sus responsabilidades, con el fin de garantizar la implementación efectiva de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley por parte de los administradores, concesionarios o proveedores de alimentos en tiendas, comedores, cafetines y demás puntos de expendio escolar, dará lugar a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad y el procedimiento administrativo sancionatorio por parte de las Secretarías de Salud territoriales o la entidad que haga sus veces, en los términos previstos en la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), el Decreto 2674 de 2013 y sus normas modificatorias o complementarias.

**ARTÍCULO 29. Seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.** El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes y en articulación con las entidades territoriales, establecerá un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles.

Este sistema permitirá medir los avances, resultados e impactos de la política, incluyendo aspectos relacionados con la situación nutricional de la población escolar, la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la oferta de alimentos en los establecimientos educativos, la educación alimentaria y nutricional, las compras públicas locales, la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos y demás componentes establecidos en la presente ley.

El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el DANE y las demás entidades competentes, en el marco de sus funciones, participarán en la definición y seguimiento de los indicadores necesarios para evaluar la implementación y efectividad de la política.

**ARTÍCULO 30. Sostenibilidad fiscal.** La implementación de las disposiciones previstas en la presente ley se realizará de conformidad con las competencias de las entidades responsables, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal de las entidades del orden nacional y territorial.

Para tal efecto, las entidades competentes podrán articular y optimizar los recursos existentes destinados a educación, salud, agricultura, alimentación escolar y demás sectores relacionados, así como gestionar recursos provenientes del presupuesto público, cooperación nacional e internacional, donaciones, alianzas público-privadas y demás fuentes de financiación permitidas por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 31. Vigencia y derogatorias.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

**NORMA HURTADO SANCHEZ**
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**ZANDRA BERNAL**
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., al día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinti seis (2026) - En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República. Informe** de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así:

**INFORME DE PONENCIA PARA:** PRIMER DEBATE

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY**: 052/2026 Senado

**TITULO:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA NACIONAL DE AMBIENTES ALIMENTARIOS ESCOLARES SALUDABLES Y SOSTENIBLES, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**INICIATIVA**: H.S. ANA PAOLA GARCÍA SOTO, ÁLVARO MONEDERO RIVERA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ, H.R. FLORA PERDOMO ANDRADE, OSCAR SÁNCHEZ.

**RADICADO:** EN SENADO: EN SENADO: **22-07-2026** EN COMISIÓN: **11-08-2026** EN CÁMARA: **XX-XX-202X**

**PUBLICACIONES – GACETAS**

| TEXTO ORIGINAL | PONENCIA 1er DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO | PONENCIA 2do DEBATE SENADO | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO | PONENCIA 1er DEBATE CAMARA | TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA | PONENCIA 2do DEBATE CAMARA | TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **31 Art** 975/2026 | | | | | | | | |

| PONENTES PRIMER DEBATE | | |
|---|---|---|
| **HH.SS. PONENTES** | **ASIGNADO (A)** | **PARTIDO** |
| NORMA HURTADO SANCHEZ | COORDINADORA | PARTIDO DE LA U |
| ZANDRA MARIA BERNAL RINCON | PONENTE | PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO |

**NÚMERO DE FOLIOS: CINCUENTA Y TRES (53)**
**RECIBIDO EL DÍA:** 14 DE OCTUBRE DE 2026
**HORA:** 16:37 PM

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.
El secretario

**ALFREDO JOSÉ MÓISES LÓPEZ**
Secretario General
Comisión Séptima
Senado de la República

## CONTENIDO

Gaceta número 1550 - jueves, 15 de octubre de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de Ley número 273 de 2026 Senado, por medio del cual se modifica el régimen de contribuciones en el sector eléctrico y se dictan otras disposiciones. ..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto en el Senado de la República. Proyecto de Ley número 52 de 2026 Senado, por medio de la cual se crea la Política Nacional de Ambientes Alimentarios Escolares Saludables y Sostenibles, se establecen mecanismos para su implementación y se dictan otras disposiciones. ..... 5